

879309



**UNIVERSIDAD LASALLISTA
BENAVENTE
FACULTAD DE DERECHO**

**CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO
CLAVE: 879309**

“LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA BANCA EN MEXICO”

TESIS

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA:

RASIEL RODRÍGUEZ TAMARIZ

ASESOR

LIC. HÉCTOR GUSTAVO RAMÍREZ VALDEZ

CELAYA, GTO.

ENERO DE 2004

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Aprobado a la Dirección General de Bibliotecas de la
UNAM - otorgado en formato electrónico e impreso el
contratado de M. Trabajo excepcional.

NOMBRE: Rasiel Rodríguez
Tamarié

FECHA: 18/FEB/2004

FIRMA: P.A. Balmes

AGRADECIMIENTOS:

AL DIVINO MAESTRO QUE ES DIOS,

DEDICO ESTA TESIS CON MUCHO CARIÑO Y AMOR A MI MADRE, POR SER ELLA LA QUE SIEMPRE TUVO FE EN MI, PORQUE ASEGURO QUE YO ESTARIA AHORA EN EL LUGAR QUE OCUPO, DARME EL EJEMPLO DE PERSEVERANCIA, TRABAJO Y DEDICACION, A TI TERESITA PORQUE TUS SACRIFICIOS SON RECOMPENSADOS, GRACIAS POR SER QUIEN ERES, POR TU ESPERANZA DEPOSITADA EN MI, PORQUE NUNCA MOSTRASTE DEBILIDAD DELANTE DE MI, NI ANTE TU FAMILIA, A PESAR DE LAS ADVERSIDADES, Y DEMOSTRASTE CON ELLO CUAN LEJOS SE PUEDE LLEGAR, CUANTO SE PUEDE SOÑAR Y LUCHAR POR VERLO REFLEJADO EN LA REALIDAD, A TI QUE SUPISTE CUIDARME Y GUIARME POR EL BUEN CAMINO, POR DARME EL TESORO MÁS GRANDE Y LA HERENCIA MÁS RICA QUE ES TENER UNA CARRERA... **GRACIAS MAMA.**

A MI FAMILIA, HECTOR, AGUSTINA, Y LUPITA POR DARME LA FORMACION NECESARIA, POR EL BUEN CONSEJO Y POR EL CARIÑO QUE ME TIENEN GRACIAS...

EN ESPECIAL **A MI ESPOSA** , SER HUMANO CAPAZ DE MOVER MONTAÑAS , CARACTERIZADA POR NO DARSE POR VENCIDA, POR ELLA ES ESTA TESIS, GRACIAS AMOR POR DEPOSITAR LA CONFIANZA Y EL CARIÑO EN MI.

A MIS HIJOS SARAY Y ALAN, CON SU AMOR Y CARIÑO QUE ME HAN DADO SON MI MOTOR PARA SEGUIR ADELANTE .

A MI PADRINO, AMIGO Y ASESOR **LIC. HECTOR GUSTAVO RAMIREZ VALDES**, MUCHAS GRACIAS POR SU APOYO Y SU VOTO DE CONFIANZA.

A MI COMPADRE Y AMIGO **LIC. MARTIN CAMPA**, GRACIAS POR TU AMISTAD Y VALIOSA AYUDA. AL DIRECTOR TÉCNICO **JUAN ALVARADO**, MI PADRE, MI AMIGO Y MI HERMANO DEL ALMA, GRACIAS, TU APOYO FUE EN EL MOMENTO EXACTO.

DOY GRACIAS POR TODOS AQUELLOS QUE ME AYUDARON DESINTERESADAMENTE Y TAMBIEN POR LOS QUE NO CREYERON EN MI, NI MUCHO MENOS QUE LO IBA A LOGRAR POR USTEDES ESTA TESIS... GRACIAS

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I ANTECEDENTES DE LOS BANCOS EN MEXICO.

<i>1.1. ANTECEDENTES NO BANCARIOS</i>	<i>1</i>
<i>1.2. ETAPA DE LA INDEPENDENCIA DE 1821 A 1867</i>	<i>2</i>
<i>1.2.1. 1824 (PRESIDENTE VICTORIA)</i>	<i>3</i>
<i>1.2.2. 1830 (PRESIDENTE ANASTACIO BUSTAMANTE)</i>	<i>4</i>
<i>1.2.3. 1836 (PRESIDENTE JUSTO CORRO)</i>	<i>4</i>
<i>1.2.4. 1837 (PRESIDENTE BUSTAMANTE 2º PERIODO)</i>	<i>4</i>
<i>1.2.5. 1849 (PRESIDENTE JOAQUIN HERRERA)</i>	<i>5</i>
<i>1.2.6. PERIODO DE 1853 A 1862</i>	<i>5</i>
<i>1.2.7. ETAPA DEL IMPERIO (1863 A 1867)</i>	<i>6</i>
<i>1.3. ETAPA DE LA RESTAURACION DE LA REPUBLICA (1868 A 1884)</i>	<i>7</i>
<i>1.4. ETAPA DEL PORFIRIATO (1884 A 1910)</i>	<i>9</i>
<i>1.5. ETAPA DE LA REVOLUCION (1910 A 1920)</i>	<i>10</i>
<i>1.6. ETAPA POSTREVOLUCIONARIA (1921 A 1934)</i>	<i>11</i>
<i>1.7. ETAPA DE LA CONSOLIDACION (1934 A 1940)</i>	<i>12</i>
<i>1.8. ETAPA DE LA MODERNIDAD (1941 A 1982)</i>	<i>13</i>
<i>1.9. ETAPA DEL MONOPOLIO DEL ESTADO (1982 A 1990)</i>	<i>16</i>
<i>1.10. ETAPA DE LA REPRIVATIZACION DE LA BANCA COMERCIAL 1990.</i>	<i>17</i>
<i>1.11. A POSTPRIVATIZACION.</i>	<i>18</i>

CAPITULO II. CONCEPTO DEL DERECHO BANCARIO

<i>2.1. EL DERECHO BANCARIO Y CONCEPTO DE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO.</i>	<i>20</i>
<i>2.2. EL DERECHO BANCARIO CON DOBLE NATURALEZA PUBLICA Y PRIVADA.</i>	<i>24</i>
<i>2.3. EL DERECHO BANCARIO CONSTITUCIONAL</i>	<i>27.</i>
<i>2.4. FUENTES DE DERECHO BANCARIO.</i>	<i>28</i>
<i>2.5. MARCO LEGAL QUE REGULA EN MEXICO LAS ACTIVIDADES BANCARIAS Y DE CREDITO.</i>	<i>31</i>

CAPITULO III EL SERVICIO PUBLICO BANCARIO

<i>3.1. CONCEPTO DE SERVICIO PUBLICO</i>	<i>35</i>
<i>3.1.1. LA FUNCION PUBLICA Y EL SERVICIO PUBLICO</i>	<i>36</i>
<i>3.1.2. LOS ELEMENTOS DEL SERVICIO PUBLICO</i>	<i>37</i>
<i>3.1.3. REGIMEN JURÍDICO DEL SERVICIO PUBLICO</i>	<i>38</i>
<i>3.1.4. NOCIONES DEL SERVICIO PUBLICO EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA</i>	<i>38</i>

3.1.5.	<i>CLASIFICACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS</i>	39
3.1.6.	<i>DIVERSAS FORMAS DE PRESTAR LOS SERVICIOS PUBLICOS</i>	41
3.2.	<i>SERVICIO PUBLICO BANCARIO</i>	42
3.3.	<i>“ACTIVIDAD BANCARIA ¿ CONSTITUYE UN SERVICIO PUBLICO?”</i>	43
3.4.	<i>CARACTERISTICAS DEL SERVICIO PUBLICO BANCARIO.</i>	46
3.5.	<i>REFORMA CONSTITUCIONAL</i>	48
3.6.	<i>NATURALEZA JURIDICA DE LA CONCESION.</i>	48
3.6.1.	<i>FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DEL ACTO DE CONCESION QUE EL ESTADO REALICE.</i>	49
3.6.2.	<i>DIVERSAS OPINIONES SOBRE LA CONCESION</i>	50
3.6.3.	<i>ELEMENTOS QUE INTEGRAN LA CONCESION.</i>	52
3.6.4.	<i>ESPECIES DE CONCESION QUE OTORGA EL ESTADO.</i>	54
3.7.	<i>CONCESIONES PARA LOS BANCOS.</i>	56
3.7.1.	<i>FORMALIDAD PARA LA REVOCACION DE LA CONCESION.</i>	58
3.7.2.	<i>SIGNIFICADO DE LA CONCESION.</i>	60
3.8.	<i>SISTEMA PARALELO DE AUTORIZACION</i>	62
3.9.	<i>DIFERENCIAS ENTRE CONCESION Y AUTORIZACION</i>	67

CAPITULO IV SISTEMA BANCARIO MEXICANO

4.1.	<i>SISTEMA BANCARIO MEXICANO</i>	71
4.1.1.	<i>CONCEPTO DE SISTEMA BANCARIO MEXICANO</i>	72
4.1.2.	<i>FUNCION Y FACULTADES DE LOS ORGANISMOS</i>	74
4.2.	<i>NUEVO ESQUEMA BANCARIO</i>	75
4.2.1.	<i>FACULTADES DE LA SHYCP, CONFORME A LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO, LA LRAF Y LGOAAC.</i>	81
4.3.	<i>COMISION NACIONAL BANCARIA</i>	92
4.3.1.	<i>LA COMISION NACIONAL BANCARIA ES UN ORGANO DESCONCENTRADO</i>	94
4.3.2.	<i>FUNCIONES DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA</i>	96
4.4.	<i>LA BANCA CENTRAL.- BANCO DE MÉXICO</i>	97
4.5.	<i>LA EMPRESA BANCARIA,</i>	98
4.5.1.	<i>SISTEMA BANCARIO</i>	98
4.5.2.	<i>SISTEMA FINANCIERO</i>	99
4.6.	<i>CLASES DE INSTITUCIONES DE CREDITO</i>	122
4.7.	<i>PROBLEMAS ACTUALES DEL SISTAMA FINANCIERO MEXICANO</i>	123
4.7.	<i>VAGUEDAD DE LA NUEVA LEY DEL BANCO DE MÉXICO PARA DETERMINAR DE QUE ESPECIE JURIDICA SE TRATA.</i>	124
	CONCLUSIONES	125
	BIBLIOGRAFÍA	134

CAPITULO I. ANTECEDENTES DE LOS BANCOS EN MEXICO.

1.1. ANTECEDENTES NO BANCARIOS.

A pesar del desarrollo que las culturas precolombinas tuvieron, no puede concluirse que las Instituciones Bancarias fueran conocidas.

En la etapa de dominación colonial española que abarca de 1523 a 1821, no existieron en la Nueva España Bancos o Sucursales de Bancos Españoles, no obstante que estas instituciones existían en Barcelona desde el siglo XV.

Existieron en territorio de la Nueva España dos Instituciones a través de la Sociedades de Inversión, se capta una importante sección del ahorro público que no se destina al apoyo del Sector ine favorecer la minería que, con la agricultura era la rama mas importante de la industria mexicana este banco duró hasta los primeros años de la Independencia y sus resultados fueron escasamente satisfactorios, tenia como función principal la de otorgar créditos a los mineros, pero cabe el comentario que fue tan corta su duración y tan escasos sus resultados, que desapareció a principios del siglo XIX, aún así puede considerársele, en cierto modo, como el precursor de los actuales bancos refaccionarios pero nada tiene de común con las demás instituciones modernas de crédito especialmente con los bancos modernos de emisión.¹

El dos de junio de 1774, se autorizó por el gobierno español, el

¹ MARTINEZ SOBRAL, Enrique, Estudios elementales de la legislación bancaria, Ed. Tipografía de la oficina impresora de estampillas, Palacio Nacional ,México 1911 p. 3 y 24

establecimiento de una Institución denominada Monte de Piedad de Animas, **organizada** por Don Pedro Romero de Terreros, que a imagen de los montes de piedad europeos, su función principal era la de otorgar préstamos a las clases pobres mediante el préstamo prendario.

1.2. ETAPA DE LA INDEPENDENCIA DE 1821 A 1867.

En la etapa de Independencia no existían instituciones de crédito propiamente dichas, ya que el Monte de Piedad única institución sobreviviente del siglo XVIII, sujeta a las primeras reglas gubernamentales concretas, no era ni un banco de depósito ni de préstamo especulativo, estaba destinada a prestar dinero inmediato contra garantías muebles, valuadas en forma discrecional por el propio valuator.

Esta es una etapa de confusión y caos político, lógico en un país cuyas instituciones no se perfilaban, cuyo orden jurídico tampoco estaba estructurado y que, debido a la inexperiencia de sus gobernantes, sufrió muchas crisis políticas internas y guerras con el exterior, que significaron la pérdida importante del territorio. Es en esta etapa de inestabilidad en que se restauró la República después de la invasión francesa.

En ese lapso y como consecuencia de la crisis económicas del país y de la falta de preparación de sus pobladores, no hubo propiamente actividad bancaria, ni se desarrolló el crédito, pues este era practicado por los mismos comerciantes que lo practicaron en la colonia, o sus descendientes, o por otros que se establecieron con posterioridad, considerados banqueros particulares quienes hacían sus operaciones sin más norma que las dictadas por su interés.

La masa de empresarios necesitada de crédito, natural clientela de estos banqueros, había de habérselas con un competidor formidable: el Gobierno, que se encontraba siempre urgido de fondos y que los buscaba donde quiera que podía encontrarlos. Es verdad que para procurárselos tenía que pasar por las condiciones mas usuarias y depresivas; pero por lo mismo los negocios del gobierno constituían un cebo eficaz para los prestamistas, eran inversiones en las que siempre se obtenía aunque fuera mínimo, entonces el deudor gobierno era el gran rival del deudor particular. La intermediación financiera si así podemos llamarla es a todas luces raquíticas para un país que tenía 4 millones de kilómetros cuadrados, 6 millones de habitantes dispersos y mal comunicados, analfabetas en su mayoría y dedicados al campo y a la minería, se encuentran ante la situación que debido a la fuga de capitales, deja a México en 1821 con la cuarta parte del capital conque contaba en 1810.

1.2.1. 1824 (PRESIDENTE VICTORIA)

En este año se publica la primera Constitución que convierte al país en una República Federal y representativa; en la misma no se considera de ninguna manera, el comercio o la banca.

El banco inglés Barclay`s Bank instala en México una agencia de representación ante el nuevo gobierno, que produjo múltiples consecuencias, la primera fue, la obtención del primer crédito de deuda pública internacional de 8 millones 400 mil pesos a 8% anual y renovables a diez años.

De manera curiosa, el gobierno mexicano prestó un millón 500 mil pesos, al gobierno de Colombia, pero ni Colombia pagó a México, ni éste la Barclay`s. Este crédito fue uno de los motivos de la intervención inglesa en 1861. Por otra parte, este banco introdujo en México el uso de la letra de cambio bancaria, que posteriormente utilizaron otras entidades prestadoras, de manera principal por el clero.

1.2.2. 1830 (PRESIDENTE ANASTACIO BUSTAMANTE)

Fue el gobierno mexicano el que crea el Banco de Avío para el Fomento Industrial, con capital inglés y con 20% de los impuestos aduanales de importación sobre las telas de algodón, el cual es creado por decreto ejecutivo de fecha 16 de octubre de 1830 y cuyas funciones eran las de un Banco de fomento de la industria textil y de otras industrias. El presidente del Banco era el Secretario de Relaciones Exteriores y cabe hacer mención que no obstante la inestabilidad política del país, llegó a propiciar el establecimiento de algunas industrias, sobre todo en Puebla.

1.2.3. 1836 (PRESIDENTE JUSTO CORRO)

Se deroga la Constitución de 1824 y en su lugar se publican las llamadas Siete Leyes, en las que se refuerza el poder presidencial, se restringe la libertad individual, entre otras cosas, sin embargo tampoco en estas Leyes se legisla respecto al comercio o a la banca.

1.2.4. 1837 (PRESIDENTE BUSTAMANTE)

Se crea por Ley el 17 de Enero de 1837, el Banco Nacional para la Amortización de la Moneda de Cobre, con capitales Español y mayoritariamente inglés. El Presidente de la Junta era denominado por el

Congreso. Su objeto fue, un tanto curioso, en esa época las monedas de cobre eran las más utilizadas y comúnmente eran objeto de falsificaciones. Como con ellas se pagaba a la mayor parte de los obreros, empleados y campesinos, éstos resentían gravemente las falsificaciones, por lo que la finalidad del banco sería sacar de la circulación la moneda falsificada y al mismo tiempo acuñar una nueva moneda. En 1839, siendo presidente interino Santa Anna, se decreta la primera disposición respecto de las operaciones de crédito, que prohibía el cobro del 12% como pacto anual.

1.2.5. 1849 (PRESIDENTE JOAQUIN HERRERA)

Se crea la Caja de Ahorro del Monte de Piedad, que puede considerarse como la primera institución financiera de capital mexicano, creada con sanción gubernamental.

1.2.6. PERIODO DE 1853 A 1862.

En 1853, siendo presidente Santa Anna, se suprimen las legislaciones provinciales, el comercio y las operaciones bancarias siguen siendo regidas pero de manera anárquica por las ordenanzas de Bilbao y por los Contratos privados.

En este mismo año el señor Manuel Escandón, presentó ante el Congreso un proyecto que no llegó a realizarse, para fundar un banco nacional, ya que como se observa durante toda esta etapa no había bases legislativas para el establecimiento de bancos y la regulación de la materia crediticia, pero además, ni la economía del país, ni su situación política permitía que se institucionalizara esta actividad.

El día 16 de mayo de 1854, se expide el Código de Comercio, decretado por Santa Anna, en cuyo Libro Segundo, Sección Segunda, Título Primero, se daban las bases par la actuación de los comerciantes y, lo referente al Tribunal Mercantil, y es en la Constitución promulgada en 1857 que en el artículo 72, se le delegan funciones al Congreso para poder legislar en materia mercantil, el 29 de julio de ese año, se expide un decreto autorizando una concesión a los señores Ligar de Libessart y socios para establecer un banco de emisión que se denominaría Banco de México, este decreto nunca se llegó a cumplimentar. En 1859, se desamortizan los bienes del clero siendo presidente Benito Juárez, dando lugar a que existan una gran mayoría de bienes susceptibles de ser garantías bancarias o crediticias, dando impulso a las operaciones de crédito. En 1862, quedan en México en virtud de contratos leoninos, capitales extranjeros operando dentro del territorio nacional, por tanto las costumbres bancarias de Francia y Estados Unidos se conjuntan con la incipiente política crediticia mexicana para seguir operando.

1.2.7. ETAPA DEL IMPERIO (1863-1867)

En 1863, se establece Maximiliano de Habsburgo, como Emperador, y en 1864, comienza a operar en México una sucursal del London Bank of México and Souyh América de capital inglés, que permanece después de la caída del Imperio. En un primer momento, se instaló con el único interés de inscribir sus estatutos en el Tribunal de Comercio de la ciudad de México para actuar como Agente de créditos y colocador, pero en Mayo de 1865, se constituye finalmente la sociedad denominada Banco de Londres México, y fue operativo. Muerto Maximiliano, el banco continuó funcionando con la promesa de reconocer todas las disposiciones legales. Con altas y bajas en su actividad y propiedad de capital, es el mismo banco que continúa hasta

nuestros días con la denominación de Banca Serfín.

1.3. ETAPA DE LA RESTAURACION DE LA REPUBLICA (1868-1884)

Durante esta época, en 1875, en el periodo del Presidente Lerdo de Tejada, se funda en Chihuahua, el Banco de Santa Eulalia, cuya principal función fue la emisión de billetes en la región noroeste del país; posteriormente cambió su denominación a Banco Central Mexicano, después al de Banco Comercial y actualmente, pues todavía sigue funcionando, al de Multibanco Comermex. Su verdadera influencia sobre el sistema crediticio no sé vio sino hasta bien entrado el siglo XX, en cuyos inicios su importancia fue relativa. Es uno de los muchos bancos que se diluyeron en el mare mágnum de la Revolución que, con el establecimiento del sistema bancario, en 1925, reinició operaciones. En 1878, se crea el Banco Mexicano de capital francés. El 23 de Agosto de 1881, el gobierno del presidente Manuel González celebró un contrato con el señor Eduardo Noeltzin, en representación del Banco Franco-Egipcio, para establecer un banco de depósitos, descuentos y emisión que se denominaría Banco Nacional Mexicano. Cabe precisar que el capital del Banco Mexicano era totalmente inglés, el del Banco Nacional Mexicano, francés y el del Banco Mercantil, español. El 15 de julio de 1883, se celebró un convenio con el señor Francisco Suárez Ibáñez, para establecer un banco de emisión, denominado Banco de Empleados, y mediante un movimiento de fusión, que resultó afortunado para los participantes, en 1884, el Banco Mercantil y el Banco Nacional Mexicano se fusionan en uno solo, que se denominó Banco Nacional de México, el cual sigue funcionando como BANAMEX. Esta situación dio lugar a que el gobierno mexicano se diera cuenta de los graves problemas que podría ocasionar el hecho de que proliferaran los bancos autorizados por las entidades federativas y promoviera la reforma del Artículo 72 Fracción X, a la Constitución de 1857, otorgando facultades al Congreso para expedir Códigos obligatorios en toda la República en materia de minería y comercio, comprendiéndose en este último los bancos, entonces

en 1884, la situación de los bancos, según Martínez Sobral, era la siguiente: El sistema bancario se componía de un Banco extranjero con sucursal con sucursal en la Ciudad de México. El sistema bancario se encontraba en mayor desorden.

El Código de Comercio de 1884 constituye para nuestro país la Primera Ley Federal que reguló la materia bancaria y, a partir de entonces, el establecimiento de bancos, de cualquier especie, requirió autorización del Gobierno Federal y, además dando la necesidad de formar sociedades anónimas compuestas por lo menos de cinco socios fundadores, por que en nuestro país puede decirse que a partir de entonces, en México se requiere que en los Bancos sea organizados bajo la forma de Sociedad Mercantil anónima, fijándose además reglas para los bancos de emisión y a fin de garantizar en cierta forma esta los billetes tendrían que llevar el sello de la Secretaría de Hacienda, teniendo que ser firmados por un interventor del gobierno.

Además pagarían un impuesto del 5% sobre el total de los billetes emitidos y ningún particular, ni sociedad, que no estuviera autorizado por el Gobierno conforme a dicho Código, podría emitir vales, pagarés, o cualquier otro documento que contuviera una promesa de pago, en efectivo, al portador y a la vista, ya fuera en forma de billetes, de recibo de depósito, o en otra cualquiera.²

² ACOSTA Romero, Miguel. Nuevo derecho bancario, Ed. Porrúa, México, D.F. p.58

1.4. ETAPA DEL PORFIRIATO (1884-1910)

A partir de 1884, proliferaron en nuestro país los Bancos, debido a que cada vez proliferan más los Bancos de emisión aún cuando estaban prohibidos, el Gobierno mexicano, se ve en la necesidad de promulgar la primera ley General de Instituciones de Crédito, el 19 de Marzo de 1887, que estableció cuatro tipos de Instituciones:

1. Bancos de emisión
2. Bancos Hipotecarios
3. Bancos Refaccionarios
- 4.- Almacenes Generales de Depósito.

Y es entonces cuando el Estado Mexicano comienza a vigilar con mayor empeño sus instituciones bancarias, lográndolo a través de 3 maneras: a) por la necesidad que los bancos tenían de una previa concesión para su nacimiento, lo que hace que ellos surjan de un acto del Estado. b) porque no se manejan libremente, sino que deben observar determinados preceptos de economía bancaria declarados obligatorios por prescripción legal; y c) se encuentran sujetos a la vigilancia de la Secretaría de Hacienda.³

En 1901, se crean las Cajas de Préstamo para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura, en las cuales el gobierno suscribe una parte muy importante del capital fundacional y por ello, este es el antecedente más

³ ACOSTA, Romero Miguel, Op. cit., p.p. 59.60).

importante de la Banca Paraestatal. ⁴(Derecho Bancario y Contratos de Crédito en México p.p. 50-51)

En 1905 se introduce el patrón oro con la reforma monetaria. La libertad de acuñación monetaria y libertad de emisión de billetes concedidas por las autoridades trasladaron el control de mando sobre el medio circulante a los bancos de emisión y casas de moneda. Esto imposibilitó delinear la creación de dinero bajo los marcos de una política monetaria nacional. Por esta y otras razones algunos autores consideran que de 1907 a 1910 es la época de crisis financieras del porfirismo, pues los bancos de emisión estaban obligados a tener a disponibilidad una reserva metálica equivalente al 50% del monto de sus depósitos y emisiones y este principio básico no fue respetado.⁴

1.5. ETAPA DE LA REVOLUCION 1910 A 1920.

Esta etapa trajo consigo innumerables cambios y con ellos la quiebra de muchos bancos en 1912, creándose la Comisión de Cambios y Moneda, lo que orilló a los bancos a emitir billetes si ninguna garantía, en 1913, el Presidente Huerta publica un decreto en el que exige que los bancos en diez días presenten al gobierno un proyecto de viabilidad, acción que no realizó ningún banco. En este mismo año, Carranza propone, un programa de reorganización bancaria, con el que intenta abolir los monopolios privados y la emisión por parte de los bancos particulares, entre otras cosas. En 1915, se crea la Comisión Reguladora e Inspector de Instituciones de Crédito, con facultades de inspección, que desaparece rápidamente. En 1917, se publica la Constitución General aún vigente, y se crea la Comisión Monetaria cuya finalidad es vigilar la liquidación de los bancos privados, aún se considera la

⁴ ANDA, Gutiérrez Cuauhtémoc, La nueva banca mexicana. México, D.F., p. 168.

banca como materia federal y es el gobierno federal el único autorizado para emitir los billetes de circulación nacional.

1.6. ETAPA POSTREVOLUCIONARIA 1921 A 1934.

Las principales leyes del sistema bancario mexicano fueron: Ley de Moratoria de 1924, Ley sobre los Bancos Refaccionarios, Ley de Suspensión de Pagos a Establecimientos Bancarios, el Decreto de creación de la Comisión Nacional Bancaria, Ley de Reorganización de la Comisión Monetaria, Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios, en esta se prevé, la creación de una Comisión Nacional Bancaria y se enuncian algunas de las facultades de la misma. En 1925 se funda el Banco de México, S.A. y se publica su primera Ley orgánica, inicia sus labores la comisión Nacional Bancaria, sentando estas las bases del Sistema Bancario.

En 1926, se legisla respecto de las cajas de ahorro, las compañías de fianzas y los almacenes generales de depósito y el Fideicomiso. Se publica la Ley de Crédito Agrícola, previendo la creación de Sociedades regionales y locales de crédito agrícola. Como consecuencia de los principales ideales perseguidos por la lucha revolucionaria nace el Banco Nacional de Crédito Agrícola. S.A. para apoyara al sistema agrícola con créditos, por tanto este no persigue un fin económico solamente sino que tiene una finalidad social, la cual trajo consecuencias nefastas, por la inestabilidad de la actividad dirigida.

En 1932, se publica la Tercera Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, deroga la Ley de Fideicomisos y agrega esta institución a la misma ley, se crean las Instituciones denominadas nacionales de

crédito, que serían las bancas paraestatales, por tener la mayor participación del gobierno.

En 1933, se crea la Nacional Financiera (Nafinsa), primera banca de vocación industrial manejada completamente por el Estado.

En 1925, nace el Banco de México para estructurar un sistema bancario nacional por medio de la asociación de los Bancos privados comerciales con el Banco de México, como institución central de emisión y redescuento, administrador de la reserva monetaria y regulador del movimiento integral de los depósitos. Durante estos años se presentan fuertes fluctuaciones económicas externas, la recesión de 1927 y la gran depresión 1929-1933 cuyos efectos en la economía mexicana se vieron agravados por la inestabilidad política y social de la época. Como resultado el Producto Interno Bruto, disminuyó durante ese periodo en 2.8% anual. La difícil situación en que inició operaciones el Banco de México así como algunos aspectos de su ley Constitutiva hicieron que dirigiera su acción por una vía que a la postre sería considerada inadecuada. Al inicio, la mayoría de los banqueros privados vieron con desconfianza y hostilidad al Banco de México.

Gradualmente, los banqueros se convencieron de que era ventajoso afiliarse al Banco de México y he aquí como se fueron asociando: 1929, dos bancos asociados; en 1930, cinco; en 1931, trece; en 1932, treinta y siete y en 1933, sesenta y dos, es en este año cuando se inicia realmente el funcionamiento del nuevo sistema bancario.

1.7. ETAPA DE LA CONSOLIDACION. (1934 A 1940)

En 1937, se crea la primera banca con vocación de apoyo económico estructural de participación estatal total, el Banco de Comercio Exterior, S.A.

En 1938, las sociedades financieras trataron de colocar entre el público obligaciones prendarias, pero no tuvieron aceptación, por lo que posteriormente se les autorizó a emitir bonos comerciales que tampoco tuvieron, éxito.

En 1940, los recursos de la Banca Privada, se calculaban en 880 millones de pesos, de los que el 82% correspondían a la Banca de Depósito y existían 115 Oficinas de las distintas instituciones de crédito privadas para atender a una población de 18 millones de habitantes.⁵

1.8. ETAPA DE LA MODERNIDAD 1941 A 1982.

En esta época puede verse concretamente iniciada la actividad bancaria en forma legal y real, ya que se concluyeron las dos reformas prioritarias de la Revolución (la social y la política) y pasó la época de ensayos y pruebas de leyes enteramente novedosas, México experimentó una transformación notable y con la publicación de la Ley Bancaria, se sustentó el hacer crediticio por cuarenta años.

Se publica la cuarta Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares. En su artículo 1º transitorio, se declara inaplicable el derecho civil a la materia bancaria, y se prevén como únicos seis tipos y subtipos de establecimientos bancarios, los bancos de depósito, de ahorro, de fideicomiso, de capitalización, las financieras y las hipotecarias, además organiza las Facultades de la Comisión Nacional Bancaria.

En 1944, se instaura la Comisión Nacional de Inversiones, la cual controla

⁵ ANDA, Gutiérrez Cuauhtémoc, op. cit. p.p.175,176,177

la participación extranjera en el capital de las sociedades mercantiles. En 1946, se funda la Comisión Nacional de Valores y se hace obligatorio para los bancos el depósito en el Banco de México de 33% para los localizados fuera del DF. Y de 50% para los localizados en él, de los depósitos recibidos por su operación.

Las reformas de 1949 a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, tuvieron como objetivo impulsar un sistema bancario nacional que fuera capaz de atender, en forma eficaz y completa, la necesidad insatisfecha de crédito, especialmente a mediano y largo plazo. Era necesario, para complementar los esfuerzos que en materia de inversión pública se estaban llevando a cabo para reducir los gastos al nivel de los ingresos reales, equilibrando los presupuestos, propiciar un sistema para el financiamiento industrial en donde los títulos que se ofrecieran tuvieran los alicientes indispensables para absorber ahorros verdaderos. En este tiempo las necesidades de financiamiento eran atendidas significativamente y en forma limitada por recursos del Banco de México o Nacional Financiera. Nuevamente se observa que el ahorro interno era insuficiente, ya se conocían entonces teorías económicas relacionadas con las grandes ventajas que tenía canalizar créditos a actividades productivas, por lo que en 1950, era evidente la importancia de la intermediación financiera, y era sabido que debería de captarse rápidamente todo el ahorro que generara la sociedad y canalizarlo de inmediato a las actividades productivas. En esta época también comienza a escucharse las quejas de los productores, respecto a la tardanza de los créditos, y de lo tedioso de los trámites burocráticos, por esto la reforma bancaria de este año, acercó a las financieras al mercado monetario, toda vez que se autorizaron para recibir préstamos o aceptar créditos exigibles a plazos no menores de 90 días.

Al inicio de la década de los sesenta nuestro país tenía la concepción de ser proteccionista por el mejor manejo de las cosas, en 1965, se mexicanizan

los bancos privados, prohibiendo que personas físicas o morales extranjeras tuviesen participación, directa o indirecta, en su administración o capital. En 1967, mediante circular se gira el Reglamento de las Tarjetas de Crédito Bancarias, las cuales provocaron gran conmoción entre el público mexicano.

En los años setenta se autoriza la fusión de los bancos, por tanto se emite la publicación de las reglas para el Establecimiento y Operación de Bancas Múltiples. En esta época cambian la rigidez y sobriedad de los edificios bancarios y de su personal, por edificios mas alegres con personas mas tendientes al trato amable, La Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, en la primera parte del artículo 2º decía: para dedicarse al ejercicio de la banca y del crédito se requiere concesión del Gobierno Federal, que compete otorgar discrecionalmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros del Banco de México.

Las concesiones son por su propia naturaleza intransmisible y sé referirán a uno o más de los siguientes grupos de operaciones de banca y crédito:

- I. El ejercicio de la banca de depósito.
- II. Las operaciones de depósito de ahorro
- III. Las operaciones financieras.
- IV. Las operaciones de crédito hipotecario
- V. Las operaciones de capitalización y
- VI- Las operaciones fiduciarias.

Las sociedades para las que haya sido otorgada concesión en los términos de las fracciones anteriores, serán instituciones de crédito.

Así es como proliferaron las instituciones bancarias en los últimos 40 años, porque primero, se consiguen recursos financieros de fuera y dentro del país, pagando bajas tasas de interés o nada, segundo, se presta a clientes que tienen garantía real de devolver el crédito y tercero, se les cobran tasas de interés mayores. Así las instituciones de crédito se quedan con diferencial que se supone cubre los gastos operativos más una utilidad razonable.

1.9. ETAPA DEL MONOPOLIO DEL ESTADO. 1982 A 1990.

Esta etapa es significativa por la expropiación de los bancos, el control generalizado de cambios y el congelamiento de las cuentas en dólares que hasta esa fecha mantuvieron los mexicanos en los bancos, situación que concluyó en el quebrantamiento de la confianza del público usuario de los bancos, motivó una fuga de capitales del país y muy grandes complicaciones económicas y políticas.

En el ámbito del sistema jurídico regulador de los bancos, tuvo una enorme prisa por legislar respecto de la materia, desde reformas constitucionales, la legislación resultó tan abundante que existieron dos leyes con el mismo nombre: Ley Reglamentaria del Servicio Público Banca y Crédito, una de 1982 y otra publicada en 1985, cuya existencia fue efímera y numerosas reformas al Sistema Financiero Mexicano. Sin embargo normen algunas siguieron existiendo en esta materia.

1.10. ETAPA DE REPRIVATIZACION DE LA BANCA COMERCIAL 1990.

Fue la etapa más importante para el derecho bancario, ya que encontraron una culminación y modificaciones de gran importancia, ya que se entró a una etapa de modernización y realismo que provocó un clima de confianza y sobre todo de seguridad en la población mexicana.

El 3 de enero, se modifican y adiciones diversos artículos, contenidos tanto en las leyes bancarias, como en las hacendarias, como las Reglas para la Inversión de las Reservas técnicas de las Instituciones y sociedades Mutualistas y de Seguros.

El 22 de Febrero, se decretan leyes respecto de la forma de operar las Casas de Bolsa y el Mercado de Valores, Reglas para los bonos de prenda.

El 9 de marzo, se reglamentan las formas en que habrán de manejarse las tarjetas de crédito.

Finalmente el 2 de Mayo, ingresó una iniciativa, par que con el sustento constitucional, se crearon las bases de una reprivatización irreversible, pues la iniciativa anulaba el monopolio del servicio público de banca y crédito a favor del estado; monopolio que solo podía haber actualizado mediante el ejercicio que de él hicieran las instituciones del gobierno federal, estas reformas una vez aprobadas quedaron consagradas a nivel Constitucional.

El 27 de junio existen tres iniciativas m s destinadas a proporcionar sustento práctico y legislativo a la reprivatización de la banca privada, que consistió en una apertura legal y reglamentaria a la inversión privada a la inversión privada mexicana y extranjera, en el capital y el control de las bancas comerciales.

La Ley de Instituciones de Crédito del 17 de julio de 1990, cerró un capítulo relevante y abrió a la historia del derecho bancario otro capítulo con igual trascendencia. El nuevo en el que nos encontramos, permite considerar a la banca mexicana, como una de las más modernas del mundo, ya que se observa completamente acorde con nuestra mexicanidad, reflejando cada uno de los tipos de sociedad que concurren en los tiempos actuales. Esto es la pujanza y modernidad de nuestro sistema bancario no es sorpresa sino resultado del esfuerzo sostenido de la autoridad hacendaria y de los agentes financieros, por adecuar los trabajos del crédito a una sociedad en constante crecimiento.⁶

1.11. LA POSTPRIVATIZACION.

A partir de la privatización, la mayor parte de los bancos fueron adquiridos por personas accionistas o dirigentes de casas de bolsa, y existió la tendencia a que la mayor parte de sus actividades fu, orientada en términos usados en el área bancaria se conoció como actividad de "Banca Bolsista", a través de acciones mayoritarias en el mercado de dinero, cayendo en forma muy importante la captación de cuentas de cheques y de ahorro.

Así pues a través de la Sociedades de Inversión, se capta una importante sección del ahorro público que no se destina al apoyo del Sector industrial, al comercio a los servicios, sino a la inversión en la Bolsa de Valores, lo cual desvirtúa de alguna manera la función tradicional de los bancos, y si como se asegura se operaron los llamados derivados financieros, también en este aspecto cambiar en un factor muy importante la función de los bancos como intermediaria de los créditos. Es sintomático que en este tiempo de

⁶ DÁVALOS, Mejía Carlos Felipe, Derecho bancario y contratos de crédito, 2º ed. Ed. HARLA, México, 1992 p.p. 65,66,67

consumada la privatización dos grupos financieros importantes y en especial sus dirigentes hayan cometido graves errores, que hizo necesaria la intervención de las autoridades, estos grupos son el Grupo Financiero HAVRE y el Grupo Financiero CREMI BANCO UNION, esto es de consideración especial ya que el tiempo que ha pasado entre la privatización y la realización de los delitos, parece relativamente corto además de la gravedad de los mismos hacen considerar que las ventas se hizo a personas que no tenían la cualidad técnica y moral para cumplir con la responsabilidad de llevar una adecuada dirección de los bancos, requisito que ahora establece la Nueva Ley Bancaria. Lo cual a criterio de los juristas es sumamente grave y también porque es unánime el criterio de que es conveniente hacer más eficaz y flexible el sistema de supervisión a los intermediarios financieros, a cargo de la Comisiones Nacionales Bancarias, de Seguros y Fianzas y de Valores.⁷

⁷ ACOSTA, Romero Miguel, op. cit. P.p. 66-67

CAPITULO II CONCEPTO DEL DERECHO BANCARIO.

2.1. DERECHO BANCARIO Y CONCEPTO DE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO.

El Derecho refleja los componentes de una sociedad organizada como lo es el Estado, se estudia desde el punto de vista teórico se estudian las diferentes ramas del derecho, a razón de su objeto, todo o aplicación difiere de las relaciones humanas porque no son todas iguales y tampoco las necesidades que satisface el derecho.

El Derecho Bancario se tiene por concepto como el conjunto de normas jurídicas relativas a la materia bancaria, conjunto de normas de derecho público y derecho privado.

DERECHO PUBLICO.-Conjunto de normas constitucionales, organizadas y funcionables, que adquiere facultades y deberes de todos los órganos estatales y relacionados entre sí.

DERECHO PUBLICO:

A) EN CUANTO A SU CONTENIDO O MATERIA.-"El Derecho público abarca todas las normas que se refieren a la constitución, organización, funcionamiento facultades y deberes de todos los órganos estatales y las relaciones de estos con los particulares"

B) EN CUANTO A LAS RELACIONES REGULADAS.-"Ser n públicas todas aquellas en que intervenga como sujeto activo o como sujeto pasivo-El Estado (Atendiendo que de por medio esta un órgano) y en su calidad de Estado ".

C) EN CUANTO A LAS CARACTERISTICAS DE LAS ACTUACIONES JURIDICAS.-"Serán públicas todas aquellas que se realicen a nombre del Estado y en ejercicio de la soberanía".

EJEMPLO: El uso de la fuerza pública, las expropiaciones por causa de utilidad pública, el otorgamiento de concesiones, los actos jurisdiccionales y los administrativos".

D) EN CUANTO AL MODO DE OPERAR.-" Puesto que el Derecho Público está presente el Estado en cuanto a Estado, es claro que su presencia imprime a su actuación una imperiosidad que se manifiesta en dos formas; En las posibilidades de usar la fuerza (COACTIVIDAD) para imponer su solución y en la ausencia de consulta de la otra parte, cuando esta es una persona (FISICA O MORAL) particular".

DERECHO PRIVADO:

Está compuesto de normas establecidas por códigos y leyes, los cuales son producto del proceso legislativo, y por tanto, de una actividad de derecho público.

A) EN CUANTO A SU CONTENIDO O MATERIA.-"El Derecho Privado abarca las normas por las que se ejercita la responsabilidad de los particulares en los límites creadores que les reconoce el Estado, por medio del principio de la autonomía de la voluntad".

B) EN CUANTO A LAS ACTUACIONES JURIDICAS.-"Serán privadas las que realicen los particulares, en el ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad".

C) EN CUANTO AL MODO DE OPERAR.-"Puesto que el derecho privado tiene su fundamento en la libertad responsable de los individuos, es lógico que sus obligaciones nazcan por actos de esa misma libertad, sin coacción estatal y, se trata de actos de dos o más voluntades, después que Estas hayan sido consultadas y llegado a un acuerdo".

2. PRINCIPALES CRITERIOS DE DISTINCION ENTRE NORMAS DE DERECHO PUBLICO Y NORMAS DE DERECHO PRIVADO.

Existen diversas doctrinas que buscan la distinción entre derecho público y derecho privado, algunas afirman que el derecho privado regula relaciones de igualdad, de coordinación; que por el contrario el derecho público tiene a regular relaciones de Supra o subordinación: la subordinación de los gobernados hacia los gobernantes.

A criterio de Francisco Porra Suárez se podría distinguir entre una norma de derecho público y una norma de derecho privado basándose en las relaciones en que el derecho público interviene el Estado como sujeto de ellas en tanto que en el derecho privado solo intervienen particulares en el fondo de su relación.

Pero en ocasiones el Estado interviene en relación con los particulares con un carácter exclusivamente privado, por ejemplo: En los contratos civiles y mercantiles que celebra con los particulares no como sujeto de derecho público sino que entra a formar parte de sus relaciones en plano de igualdad con los particulares.

Para no seguir un criterio absolutista se debe tomar en cuenta, que hay instituciones que tradicionalmente se consideran de derecho privado y que dentro de sí se estudian; pero que tienen una trascendencia tan importante

que rebasan esta clasificación y entran a formar parte del derecho público; el matrimonio en una institución básica que tiene una importancia fundamental; las normas que lo estructuran no obstante están colocadas dentro del derecho civil, rebasan propiamente el carácter privado y son consideradas como normas de derecho público.

Además cuando en una relación jurídica privada existe conflicto entre los particulares por incumplimiento de alguno de los que intervienen en la misma o por controversia en cuanto a su realidad y alcance, a través de la acción se promueve la actividad de los órganos jurisdiccionales que forman parte del Estado y son estructurados y regidos en su actividad por normas de derecho público.

Ruggiero y Tobeñas, juristas que mencionan que cuando la actividad interviene en un plano de igualdad con los particulares se despoja de su facultad de imperium.

Entre las doctrinas podemos encontrar la de Ahrens, que niega la distinción entre derecho público y derecho privado, diciendo que la misión del Estado es hacer cumplir el derecho en beneficio de los particulares.

Kelsen, concibe un derecho y menciona que " El sistema jurídico es uno y único" Sin embargo encuentra que existe dentro de las normas jurídicas una jerarquía cuyos grados inferiores son los actos de la vida civil siendo el grado superior la comunidad internacional.⁸

jerarquía cuyos grados inferiores son los actos de la vida civil siendo el grado superior la comunidad internacional.⁸

2.2. DERECHO BANCARIO CON DOBLE NATURALEZA PUBLICA Y PRIVADA.

El Derecho Bancario obtiene la distinción entre estas dos ramas de Público y Privado porque la primera tiene disposiciones sobre concesión, organización e inversión de reservas, publicidad de balances, fiscalización etc. por otro lado las normas privadas, aquellas que regulan las relaciones patrimoniales de las empresas bancarias entre sí o entre estas y sus clientes.

De esta manera podemos determinar la afirmación del derecho bancario como constituido por normas de derecho público y del derecho privado.

Las Normas públicas y las privadas, son separables que de tal manera se establece un conjunto orgánico de disposiciones de derecho administrativo sobre las instituciones de crédito, junto a un derecho estrictamente privado sobre las operaciones de crédito.

La actividad bancaria tiene una doble naturaleza, pública y privada y Santos, en España afirma la existencia de ese doble régimen, mientras que en México, Rodríguez llega a afirmar que el derecho bancario se nos ofrece como un conjunto de normas de derecho público y de derecho privado.

⁸ PORRUA. Pérez Francisco, Teoría del Estado, Vigésimo novena ed, Ed. Porrúa, México 1997. p.p.168,169.

Las disposiciones sobre concesión, organización e inversión de reservas, publicidad de balances, fiscalización y otros; de las instituciones de crédito, tanto de las puramente particulares, como de algunas de carácter público; de aquéllas otras normas relativas a los contratos y operaciones de crédito. Esta situación da la mayor facilidad para que los autores que afirman que el derecho bancario está constituido por normas de derecho público y normas de derecho privado, al mismo tiempo, dichas disposiciones de ambos géneros del derecho sean las que regulan la materia bancaria y que aún no se ha logrado unificar.

La doble naturaleza pública y privada de la actividad bancaria, se toma de interés no solo al derecho privado, sino al derecho público: Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Derecho Tributario, Derecho Penal y otros; exige unas normas de derecho privado y a la vez de derecho público. Tomando en cuenta que la naturaleza jurídica viene dada por el sistema normativo que procede a aplicar a una determinada realidad de hecho, bien puede decirse que la naturaleza de aquélla actividad es doble: pública y privada.

Al tratar que el derecho público y el derecho privado se fundan y se les dé una particularidad autónoma, se da a entender que son perfectamente separables, de manera que podemos establecer un conjunto orgánico de disposiciones de derecho administrativo sobre las instituciones de crédito y de derecho penal sobre de las mismas, junto a un derecho estrictamente privado sobre las operaciones de crédito. Esta mezcla de normas de derecho público y privado no define una particularidad del derecho bancario, porque la mezcla no es de tal naturaleza que no permita la separación de sus elementos y, porque en definitiva, no es ello una nota peculiar del derecho bancario, sino de todo el derecho mercantil actual.

La transformación del derecho bancario en derecho público se hace notar en una serie de fenómenos económicos sociales como lo viene siendo;

en México el artículo 28 Constitucional y la Ley del Banco de México, señalan claramente que son instituciones del derecho público.

En una gran parte de la doctrina extranjera como en la mexicana se ha demostrado que la actividad bancaria es un servicio público y consecuentemente, está sujeto a una concesión o autorización por parte del Estado. Bajo esta perspectiva, las normas que regulen estos aspectos, tienen el carácter de derecho público.

La nueva ley de Instituciones de Crédito de 1990 y con motivo de la privatización de los bancos ya no tiene declaraciones tan contundentes, pero a su vez desde un punto de vista sigue siendo un ordenamiento de orden público atento a lo que establecen sus artículos 1º y 4º que a continuación transcribo:

ARTICULO 1º-La presente Ley tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito; la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito; las actividades y operaciones que las mismas podría realizar sano y equilibrado desarrollo; la protección de los intereses del público y los términos en que el estado ejercer rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.

ARTICULO 4º- El Estado ejercer la rectoría del Sistema Bancario Mexicano afín de que ,este oriente fundamentalmente sus actividades a apoyar y promover el desarrollo de las fuerzas productivas del País y el crecimiento de la economía nacional, basado en una política económica soberana fomentando el ahorro en todos los sectores y regiones de la Republica y su adecuada canalización del propio sistema, con apego a sanas prácticas y usos bancarios.

Las instituciones de la banca de desarrollo atender n las actividades productivas que el Congreso de la unión determine como especialidad de

cada una de éstas, en las respectivas leyes orgánicas.

Es un hecho histórico que, actualmente, se vigila y controla la actividad bancaria y de las instituciones de crédito, a través de órganos estatales que son:

Secretaría de Hacienda y Crédito público

Banco de México

Las Comisiones Nacionales Bancarias de Valores y de Seguros y fianzas en nuestro País.

En otros países, son los Bancos centrales, los ministerios de Hacienda y organismos especializados. Al actuar dentro de estos organismos el Estado lo hace en su calidad de autoridad y las normas que prevén todo ese aparato administrativo y sus funciones, son consecuentemente, de Derecho Público.⁹

2.3. DERECHO CONSTITUCIONAL BANCARIO.

A través de los tiempos se ha regulado la materia de acuerdo con los códigos políticos, en los diversos estados; su determinación en bases constitucionales para dar mayor eficacia en dirección, orientación y regulación política monetaria y crediticia.

La Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos determina en sus artículos 28 y 73 Fracción X, lo siguiente:

⁹ RODRÍGUEZ, Rodríguez Joaquín, Derecho Bancario, ed. tercera, Ed. Porrúa, México 1968, p.p.78-81

ARTICULO 73 Fracción X Constitucional.- "El Congreso tiene facultad: ...X. Para legislar en toda la Republica sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear; y para expedir leyes de trabajo reglamentarias del Artículo 123".

Con motivo de la privatización de los bancos de nuevo se reforma la fracción XIII Bis, del Artículo 123, apartado "B" para quedar como a continuación se transcribe:

ARTICULO 123 APARTADO "B" FRACCION XIII Bis.

"El Banco Central y las entidades de la Administración Pública Federal que formen parte del sistema bancario mexicano regir en sus relaciones laborales con sus trabajadores o dispuesto en el presente apartado".¹⁰

2.4. FUENTES DEL DERECHO BANCARIO.

Por fuente atendiendo la materia, se dice que es la forma concreta que asume el derecho objetivo vigente en un tiempo y en un país dados, y que se reducen a la Ley y a la Costumbre. Siendo el Derecho bancario parte del Derecho Mercantil, ser n aplicables las disposiciones de los artículos 1º y 2º del Código de Comercio al tenor de los cuales, los actos de comercio se regirán por las disposiciones del Código y a falta de disposiciones del mismo, serán aplicables a los actos de comercio los de derecho común.

De tal manera que las leyes bancarias, Código de Comercio, Usos Mercantiles y Bancarios, Derecho Común, se estructuran una jerarquía de las

¹⁰ RODRÍGUEZ, Rodríguez Joaquín, op.cit. p.82

fuentes legales y consuetudinarias de manera bancaria donde queda establecido de la siguiente manera:

DE 1° LEYES ESPECIALES SOBRE INSTITUCIONES Y OPERACIONES
CREDITO.

2° LEGISLACION MERCANTIL COMUN.

3° USOS BANCARIOA Y MERCANTILES

4° DERECHO COMUN ENTENDIENDO COMO TAL, EL
CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El orden jerárquico que atiende en primer lugar a las leyes especiales sobre Instituciones y Operaciones de Crédito, como lo menciona el Artículo 2° Capítulo Único de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que a continuación transcribo:

ARTICULO 2°

Los actos y las operaciones a que se refiere el Artículo anterior se rigen:

I. Por lo dispuesto en esta Ley, en las demás Leyes Especiales relativas, en su defecto;

II. Por la Legislación Mercantil; en su defecto;

III. Por los usos bancarios y mercantiles, y en defecto de ,estos;

IV. Por el derecho común, declarándose aplicable en toda la República, para los fines de esta ley, el Código de Comercio Civil del Distrito Federal.

El Código de Comercio Mercantil, también se refiere a las Instituciones de Crédito, en su artículo 640, donde remite a las Leyes Especiales y porque en materia de títulos y operaciones de crédito, dicha Ley ha derogado substituído y ampliado a las normas del Código de Comercio Mercantil.

ARTICULO 640 CODIGO DE COMERCIO MERCANTIL:

Las Instituciones de crédito se regirán por una Ley especial, y mientras se expide, ninguna de dichas Instituciones podrá establecerse en la República sin previa autorización de la Secretaría de Hacienda y sin el contrato respectivo, aprobado, en cada caso por el Congreso de la Unión.

Tomando en cuenta que las Leyes Especiales en su materia han derogado, sustituido y ampliado dichas normas del Código de Comercio Mercantil, estoma de conformidad con el artículo 6º de la Ley de Instituciones de Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de Julio de 1990; que las fuentes del Derecho Bancario, respecto de las Instituciones de la Banca Múltiple quedaron de la siguiente manera:

FUENTES DEL DERECHO BANCARIO:

I.- LA PROPIA LEY ORGANICA DEL BANCO DE MEXICO

II.- LA LEGISLACION MERCANTIL

III.- LOS USOS Y PRACTICAS BANCARIAS MERCANTILES

IV.- EL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Dentro del Título de Legislación Mercantil comprendiendo las disposiciones del Código de Comercio Mercantil, a su vez las Leyes Especiales, no específicamente bancarias como en las diversas reglamentaciones como

son los corredores, Cámaras de Comercio, Registros Mercantiles, etc.

Los Usos Bancarios generalmente están inspirados por el interés de las grandes empresas bancarias, lo que resulta lógico y admisible en la medida en que ello no se oponga al derecho, a la moral o al orden público.

Estos Usos Bancarios cristalizan en las llamadas condiciones generales de contratación, que figuran cláusulas impuestas a los clientes al efectuar las diversas operaciones bancarias, estas cláusulas han sido impuestas por los bancos a los clientes. Dichas condiciones generales de contratación constituyen un todo unitario que el cliente tiene que aceptar en su totalidad. Su obligatoriedad se desarrolla, no solo de auténtica consideración como uso, sino también del hecho de que, siendo conocidas por los clientes, o debiendo serlo, ya que obran formulario y machotes de los contratos que se realizan, se les brinda la oportunidad de no contratar o de insertar expresamente su rechazo.

El Derecho Común aplicable en el último escalón de la jerarquía como fuente del derecho bancario, o sea el derecho contenido en el Código Civil para el Distrito Federal y no los respectivos Códigos locales.

Siendo esta la materia bancaria federal, no solo respecto de los bancario, sino por mercantil, la aplicación supletoria de los Códigos locales, podría ser incompatible con las exigencias del comercio.¹¹

2.5. MARCO LEGAL QUE REGULA EN MEXICO LAS ACTIVIDADES BANCARIAS Y DE CREDITO.

¹¹ RODRÍGUEZ, Rodríguez Joaquín, op. cit. p.p. 4-8)

Tratadistas al respecto mencionan que el Marco Legal que regula las actividades de banca y crédito en México tiene un gran campo donde se puede afirmar que con una sistematización y un orden se pudiera llegar a formular en esta materia un Código de Derecho Bancario.

Constitucionalmente existen principios que dan base al Gobierno Federal para actuar en esta materia, como lo menciona el Artículo 28 Constitucional, así como el Artículo 73 Fracción X, que otorga facultades al Congreso de la Unión para legislar en toda la República en materia de Comercio, Intermediarios financieros y para establecer el Banco Central.

En tanto que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, encomienda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, todas las atribuciones relativas al uso del crédito público, a manejar la deuda pública de la Federación y del Distrito Federal; regular la política monetaria y crediticia, administrar las casa de moneda y ensaye y ejercer las funciones que señalen las Leyes de Instituciones Nacionales y privadas de crédito, seguros, fianzas y bancos.

El marco legal que regula esta materia, se encuentra constituido por las disposiciones que a continuación se citan:

1.- Ley de Instituciones de Crédito (Diario Oficial del 18 de Julio de 1990). Reformada la última vez el 23 de Diciembre de 1993.

2.- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (Diario Oficial del 14 de Enero de 1985. Reformada la última vez el 23 de Diciembre de 1993.

3.- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (Diario Oficial del 27 de Agosto de 1932).

4. - Ley del Banco de México (Diario Oficial de 23 de Diciembre de 1993).
5. - Ley Federal de Instituciones de Fianzas (Diario Oficial de 29 de Diciembre de 1950, reformada el 31 de Diciembre de 1984 y el 3 de Enero de 1990). Reformada la última vez el 23 de Diciembre de 1993.
6. - Ley General de Instituciones y Sociedades mutualistas de seguros, diario Oficial de 31 de Agosto de 1935, reformada el 14 de Enero de 1985 y el 3 de Enero de 1990) Reformada la última vez el 23 de Diciembre de 1993.
7. - Ley sobre el Contrato de Seguro (Diario Oficial de 31 de Agosto de 1935)
8. - Ley sobre el Mercado de Valores (Diario Oficial de 2 de Enero de 1975 reformada el 8 de Febrero de 1985 y el 4 de Enero de 1990) y 3 de Diciembre de 1993.
9. - Ley de Quiebras y Suspensiones de pagos (Diario Oficial de 20 de Abril de 1943)
10. - Ley del Impuesto sobre la Renta.
11. - Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria, de la de valores y de la de Seguros y Fianzas (Diario Oficial de 14 de Enero de 1991) El de la CNB es del 4 de Agosto de 1993.
12. - Reglamento del servicio de compensación bancaria de la ciudad de México (Banco de México Mayo de 1980).
13. - Reglamento Interior de Bolsas de Valores (Diario Oficial de 20 de Febrero de 1983).

18. - Circulares de la CNB.

20. - Circulares de la CNSF.

El cambio del Derecho Bancario continúa con las modificaciones de 1992 a 1993 a las Leyes Bancarias y a la Nueva Ley del Banco de México; se dieron fechas como en Diciembre de 1992 y Julio y Diciembre de 1993, se dieron reformas que incorporan a las Cajas de ahorro, los Bancos de Objeto Limitado, las finales de bancos extranjeros, las reformas al Art. 73, Fracción X, ya que se habla de intermediarios financieros y no de los bancos, lo cual existe u derecho financiero privado mexicano, pues el antiguo marco que todavía subsiste; por lo menos en el nombre de las Leyes de Bancos y Organismos auxiliares de crédito, ya quedó atrás con las Reformas constitucionales y se puede hablar ms bien de sistema financiero mexicano integrado por intermediarios financieros que es el género y las diversas especies que prevén las leyes, de ahí que sea urgente una reforma que sería deseable a todas las leyes para incorporarlas en una sola y evitar repeticiones, dedicando un capítulo a cada uno de los intermediarios financieros y regulando con mejor sistemática las funciones de los organismos de vigilancia:

Banco de México, Comisión Nacional Bancaria, Comisión Nacional de Valores, Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

El capítulo de infracciones y de delitos debería estar previsto sistemáticamente así como el de prohibiciones, sin embargo esto que es deseable teóricamente no está dado en la realidad, ya que las reformas han integrado cuerpos legales totalmente diferentes.¹²

CAPITULO III EL SERVICIO PUBLICO BANCARIO.

3.1. SERVICIO PUBLICO

Se entiende por Servicio Público una actividad técnica encaminada a satisfacer necesidades colectivas, básicas o fundamentales, mediante prestaciones individualizadas, sujetas a un régimen de Derecho Público, que determina los principios de regularidad, uniformidad, adecuación e igualdad.¹³

Podemos observar dos grandes rubros bajo los cuales son otorgados a los gobernados:

- **ADMINISTRACIÓN DIRECTA:** el Estado se hace cargo por medio de sus dos órganos administrativos, de organizar el desempeño de determinados servicios públicos y de esa manera asegura su dirección y funcionamiento. Ej. La educación a cargo de la SEP.

- **ADMINISTRACIÓN INDIRECTA:** en este sistema el Estado cede o concede a los particulares la facultad de prestar determinados servicios públicos sobre las bases establecidas por él, y las cuales corresponden al Derecho Público. Ej. La telefonía.¹⁴

¹² ACOSTA, Romero Miguel, op. cit. p.p. 102-105

¹³ ACOSTA, Romero Miguel, op. cit. p. 137

¹⁴ MARTINEZ .Morales Rafael L.,Derecho Administrativo, Primer Curso. ed. segunda, UNAM, Ed. HARLA, México

3.1.1. LA FUNCION PUBLICA Y EL SERVICIO PUBLICO

Las actividades públicas llamadas funciones públicas, son servicios de los cuales una sociedad no puede prescindir, como la 22justicia, la defensa nacional, la policía, los transportes, y otras.

Los conceptos de Función y Servicio público deben diferenciarse aunque guardan una estrecha relación.

Las funciones del Estado, son medios a través de los cuales se realizan los fines del Estado y son:

a) **FUNCION LEGISLATIVA.-** función creadora del orden jurídico federal, se manifiesta en el acto o regla.

b) **FUNCION ADMINISTRATIVA.-** que es la función por la cual el Estado realiza, actos jurídicos o particulares, se manifiesta en el acto administrativo.

c) **FUNCION JURISDICCIONAL.-** por medio de esta el estado declara el derecho, se manifiesta en la sentencia.

Las funciones del Estado pues no son servicios públicos sino estructuras del poder público.

3.1.2. LOS ELEMENTOS DEL SERVICIO PUBLICO

GENERALIDAD.- Todos los habitantes tienen derecho a usar de los servicios públicos de acuerdo con las normas que los rigen, es decir de acuerdo con su forma, condiciones y limitaciones al mismo.

UNIFORMIDAD O IGUALDAD.- Todos los habitantes tienen derecho a prestaciones en igualdad de condiciones, si cumplen con los requisitos determinados por la Ley.

CONTINUIDAD.- El servicio no debe interrumpirse.

REGULARIDAD.- El servicio se realiza de acuerdo con las condiciones establecidas por la Ley.

OBLIGATORIEDAD.- Es el deber que tienen las autoridades encargadas de prestar el servicio.

PERSISTENCIA.- El servicio público debe existir en tanto subsistan las necesidades públicas para cuya satisfacción fue creado.

GRATUIDAD.- El servicio público debe ofrecerse sin la idea de lucro. En la actualidad esta característica ha ido sufriendo modificaciones en virtud de los costos elevados del mantenimiento de los servicios.

Las prestaciones proporcionadas por los servicios públicos se clasifican en los siguientes términos:

- a) Prestaciones de orden material, como distribución de agua.
- b) Prestación de orden financiero, como el suministro de crédito, el régimen de seguros, régimen de fianzas, la asistencia pecuniaria, etc.
- c) Prestaciones de orden intelectual o cultural, como la enseñanza, en todos sus grados y formas, la formación estética, la educación física, etc.

La satisfacción de las necesidades públicas de un país se orientan hacia dos grandes nociones: el orden público y la utilidad pública.

3.1.2. EL REGIMEN JURÍDICO DEL SERVICIO PUBLICO

En primer término encontramos que el servicio público encuentra sus bases en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El servicio público es una creación del Estado el cual atiende a su organización y funcionamiento con los elementos legales y materiales que le son necesarios.

Tanto en las concesiones de servicio público, como en los servicios públicos comerciales o industriales el régimen jurídico aplicable es mixto, es decir de derecho público y de derecho privado.

3.1.3. LAS NOCIONES DEL SERVICIO PUBLICO EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA.

La Constitución alude expresamente a los servicios que serán considerados públicos.

De acuerdo con el derecho vigente el Estado considera que ciertas actividades son de derecho público y están sometidos a un régimen jurídico que la ley establece en forma expresa, que resuelve desde la situación que tendrán los empleados, la competencia en que se ventilarán sus actos, y si son parte de la tutela administrativa.

Los servicios públicos que se consideran de derecho privado, en los cuales sucede lo contrario a los mencionados.

La Jurisprudencia de la Corte y la legislación han buscado la forma de tener un concepto orgánico de servicio público. Se discute en la doctrina administrativa mexicana sí ciertas actividades del poder público, pueden llamarse propiamente servicios públicos, tales como las actividades que realizan los Bancos. El criterio que debe seguirse es estudiar en cada caso las facultades legales de cada institución y aplicar los criterios generales sobre servicio público. En el caso de los Bancos, debe hacerse esta reflexión: El crédito público es un servicio público y como tal, debe ser organizado bajo un régimen financiero. Estas instituciones son organismos económicos al servicio del desarrollo general del país.¹⁵

3.1.5. CLASIFICACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

¹⁵ SERRA, Rojas Andrés, *Derecho Administrativo*, ed. Sexta, Tomo I, Ed. Porrúa, S.A., México 1974, p.p.78,82,84,90,91,93

Como las actividades del Estado se desarrollan en forma de Servicios públicos, pueden clasificarse en cuatro grandes grupos o categorías, si partimos de la competencia de los diversos órganos del Estado Federal mexicano:

a) Servicios Públicos Federales, su naturaleza se determina por las facultades de los órganos federales. El planteamiento de este problema es semejante a la determinación de la competencia en determinadas materias como: impuestos, turismo, forestal, vial y otros.

- directamente Pueden ser:

1.- Exclusivos, con el carácter de monopolio como en el caso del artículo 27 Constitucional en materia de petróleo, energía eléctrica y los diversos casos que señala el artículo 28 de la propia constitución, correos, telégrafos, Banco único de emisión.

2.- Concurrentes con los particulares, es decir siendo de la competencia federal el Estado puede organizar los servicios atendiéndolos o concesionándolos a los particulares. Los servicios de radiodifusión, teléfonos se manejan por los particulares de acuerdo con sus respectivas concesiones. En los servicios públicos en manos de los particulares éstos se rigen en sus relaciones privadas por el derecho común, pero el servicio público se gobierna por servicios de orden público.

3.- Concurrentes con las demás entidades, hay determinadas materias que no son de la exclusiva competencia federal y pueden ser atendidas por las

autoridades locales y municipales, educación pública, salubridad, caminos, etc.

b) Servicio Público de las entidades federativas, el propio artículo 124 de la Constitución, reserva a las autoridades locales las materias que no sean federales. Las constituciones de los Estados regulan estas, y forman la competencia de los servicios públicos locales que deben ser regulados por leyes que emitan las Legislaturas de los Estados.

c) Los Servicios públicos municipales, son aquellas organizaciones que atienden problemas que afectan principalmente al manejo de una ciudad o de una circunscripción territorial, como saneamiento, agua potable, alumbrado, policía, transportes, jardines, cementerios, diversiones públicas. Municipalizar un servicio es entregar a las autoridades municipales un servicio que ha estado atendido por los particulares.

d) Los servicios internacionales, son creados por la acción de la ONU, en determinados ramos que interesan a todas las naciones, estos servicios crean organizaciones que se regulan por convenios entre los estados, tales como problemas sanitarios, educativos, asistenciales, económicos y otros.

3.1.6 .DIVERSAS FORMAS DE PRESTAR LOS SERVICIOS PUBLICOS.

La forma de prestar los servicios públicos no está basada en una teoría o un sistema, sino ante el reclamo de las necesidades públicas. Son ellas las que imponen al Estado la obligación de atenderlas; de una manera eficiente y continua ya sea de forma directa o indirecta.

Los modos más frecuentes de ejercer los servicios públicos son los siguientes:

- a) Administración directa, como el servicio de agua potable, saneamiento, etc. En la ciudad de México.
- b) Arrendamiento y administración o gestión interesada, como algunos puentes internacionales.
- c) Concesión de servicios públicos, Ley de vías generales de comunicación: radio, televisión, teléfonos, etc.
- d) Descentralización por servicio. Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad.
- e) Empresas de economía mixta o empresas privadas de interés público, como la Compañía mexicana de Luz y Fuerza del centro, S.A.
- f) Servicios subvencionados o servicios públicos personalizados.
- g) Otras formas de manejo de servicios públicos en Instituciones públicas o privadas o mixtas: estacionamiento de vehículos, fideicomisos, fondos, etc.¹⁶

3.2. SERVICIO PUBLICO BANCARIO.

En nuestro país se han preocupado los autores en últimas fechas por determinar si la actividad bancaria constituye un servicio público o no, ya que en el pasado los autores no se habían preocupado por determinar esta

¹⁶ SERRA, Rojas Andrés, op.cit., p.p.93,94, 95,97,98)

situación, aún cuando la práctica administrativa y las leyes han utilizado de manera constante, el criterio de que, para dedicarse al ejercicio profesional de la banca y crédito se necesita concesión otorgada por las autoridades hacendarias.

3.3. ACTIVIDAD BANCARIA, ¿ CONSTITUYE SERVICIO PUBLICO ?

En la Doctrina Administrativa, se ha llegado a configurar la teoría y la práctica del servicio público como actividades de importancia particular para los Estados, sujetas a régimen de Derecho Público y a una serie de principios que la Doctrina y las Leyes van estableciendo para garantizar la prestación eficiente y regular de esos servicios ya sea que se presten directamente por el Estado, o bien ser concesionados a los particulares.

Históricamente en México han existido etapas en que el Acto de gobierno, por el cual se permite a los particulares ejercitar la actividad bancaria se le llama CONCESION, y en otras épocas se le llama AUTORIZACION, pero por mayores espacios de tiempo ha permanecido el concepto de concesión y la autorización ha sido introducida a través de reformas a la legislación.

El Estado mexicano, no ha variado su concepto y sigue teniendo la rectoría del Estado que conforma el Artículo 1º de la Ley de Instituciones de Crédito de 1990 y los actos de inspección, vigilancia y supervisión se mantienen para garantizar la eficiente operación bancaria, el cumplir con que el crédito llegue a los sectores que lo requieren, fortalecer con la gestión particular el sistema bancario mexicano, por otra parte también las normas que establecen requisitos para los administradores de los bancos se refuerzan y sin duda son parte del instrumental que permite una mayor capacidad, conocimientos, preparación y moralidad de los funcionarios bancarios, en 1982, se calificó a la

actividad bancaria como servicio público y se reservó al Estado en el párrafo quinto del artículo 28 Constitucional, mismo que se derogó el 25 de Mayo de 1990, y ahora las diferentes leyes no hablan de servicio público sino únicamente de servicios bancarios.

En opinión de Miguel Acosta Romero, esta eliminación es solo por comodidad del legislador, ya que no obstante esta decisión, la actividad bancaria es indudablemente un servicio público.

Se suprimió pues la palabra público para fundamentar el cambio de concesión a autorización.

Esta cuestión no ha sido discutida en México doctrinariamente desde el siglo XIX, se utilizó en legislación el criterio de que para el ejercicio de la Banca en México es necesario contar con concesión que otorgue la autoridad hacendaria.

A efecto de delimitar si la actividad bancaria es o no un servicio público, es necesario acotar el concepto de éste y exponer las teorías en contra y a favor de considerar a la actividad bancaria como tal.

En México de acuerdo a los antecedentes históricos la cuestión se debatía más en el ámbito teórico que como legislativo, puesto que ninguna ley reconocía que la actividad bancaria tiene el carácter de servicio público.

Los lineamientos bajo los cuales se analiza la noción de servicio público son los siguientes:

- a) Cumplimiento de una misión de interés general.
- b) Condiciones exorbitantes del derecho común, y
- c) Bajo la autoridad y control de un ente público.

El legislador mexicano da como concepto de derecho Público el siguiente: es la actividad organizada que se realiza conforme a las leyes o reglamentos vigentes en el Distrito Federal, con el fin de satisfacer, en forma continua, uniforme, regular, y permanente las necesidades de carácter colectivo.

Miguel Acosa Romero comenta, que se entiende por servicio público a la actividad técnica, encaminada a satisfacer necesidades colectivas, básicas o fundamentales, mediante prestaciones individualizadas, sujetas a un régimen de derecho público, que determina los principios de regularidad, uniformidad, adecuación e igualdad. Esta actividad puede ser prestada por el Estado, o por particulares (mediante concesión).

Algunos autores concluyen que los bancos no administran y no son un servicio público, encontrando corroborada por el hecho de que los bancos no están sometidos a un estatuto de servicio público, y los que han defendido la idea que es un servicio público, parece que simplemente han querido hacer hincapié, en la importancia de la función bancaria, o en que se parece a una función bancaria, no puede darse tal paridad toda vez que el servicio público es o no es, es suficiente pues recordar la importancia monetaria económica social de la función bancaria, recurrir a la idea de servicio público es muy peligroso, pero esta idea es un tanto atrasada.

En México la actividad bancaria alguna vez fue considerada como actividad comercial, sujeta a concesión.

Resulta también recordar que la noción de servicio público, evoluciona conforme a los cambios de la sociedad y debe irse asimilando a las condiciones de interés público que en el Estado deben prevalecer, para determinar que una actividad tenga esa característica o no.

3.4. CARACTERISTICAS DEL SERVICIO PUBLICO BANCARIO.

1. - Es una actividad vigilada y que interesa al Estado.

El Estado desarrolla gran parte de la actividad bancaria en México, como la emisión de moneda, la política monetaria, las directrices del crédito público, la política financiera, el equilibrio de la balanza de pagos, y otra parte de esta actividad está vigilada por la autoridad hacendaría.

Actualmente no se puede sostener que la materia bancaria sea simplemente de relación entre particulares, pues el crédito es un satisfactor de la vida económica, que debe ser vigilado y supervisado por el Estado para que cumpla con su papel de motor de la economía, sea esta privada, mixta o estatal, y en opinión de Benjamín Villegas, la importancia de un servicio, en un Estado moderno, no depende de su relación inmediata con las funciones esenciales del Estado, sino con la naturaleza de las necesidades colectivas que satisface.

2. - Son actividades técnicas.

Para desempeñar la actividad bancaria se requiere de conocimientos y precisiones especializadas, ya que a los empleados se les exige calificación técnica administrativa y honorabilidad, además que las instituciones deben contar con instalaciones y equipos adecuados a la naturaleza de su actividad.

3.- Las concesiones en que opera un servicio público no son transmisibles.

Sin AUTORIZACION de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las CONCESIONES no se pueden transmitir, ya que de conformidad a nuestro sistema jurídico este principio rige en materia financiera.

4. - El régimen jurídico aplicable es de Derecho Público.

En México, esta característica si es aplicable a la actividad bancaria.

5. - Se rige por normas de Derecho Común.

Entendiendo como derecho común, el Código Civil para el Distrito Federal, aún cuando ,este solo es aplicable en casos de supletoriedad, como lo señala la Constitución en su Artículo 73 Fracción X.

En nuestro país La Ley Reglamentaria de Servicio Público de Banca y Crédito de 1982, califica a los Bancos como instituciones de derecho público. La actual reglamentación ya no declara de manera tan contundente, esto anterior por la privatización de la Banca, más sin embargo sigue siendo un ordenamiento de orden público.

6. - El régimen de Derecho Público garantiza:

A) REGULARIDAD, el régimen jurídico mexicano, regula la actividad bancaria con un carácter restrictivo y de interés público, en función de garantizar una sana operación de los bancos, prohibiéndoles realizar muchas operaciones, con cheques.

B) IGUALDAD, implica que no existan discriminaciones en la prestación del servicio, por razones de estatus social, sexo, etc. No implicando la ausencia de requisitos o el no cobro de remuneraciones por la actividad realizada.

C) CONTINUIDAD, se refiere a que el servicio bancario se pueda utilizar oportuna, reiterada y normalmente, según lo requieran las necesidades.¹⁷

3.5. REFORMA CONSTITUCIONAL, RESPECTO A ESTABLECER QUE ES EL SERVICIO PUBLICO DE BANCA Y CREDITO.

Al reformarse el artículo 28 constitucional en 1982, en su párrafo quinto hace mención que "este servicio será prestado exclusivamente por el Estado a través de las Instituciones, en los términos que establezca la correspondiente ley reglamentaria".

En éste párrafo se contienen dos ideas que parecen no ser acordes, pues al hablarse de reservarlo exclusivamente al Estado, se puede entender que únicamente, éste puede prestar ese servicio, pero más adelante menciona que será a través de las Instituciones autorizadas por la Ley reglamentaria en todo caso se refiere a las Sociedades Nacionales de Crédito, que evidentemente tienen una personalidad jurídica diferente a la del Estado.

Este párrafo aún cuando ya fue derogado en 1994 sigue sin definir de que se está hablando realmente dejando el problema latente.¹⁸

3.6. NATURALEZA JURIDICA DE LA CONCESION.

Actualmente en México los doctrinistas y autores jóvenes han concluido que efectivamente en materia bancaria es necesaria la concesión realizada por el Gobierno Federal, para establecer Instituciones de crédito.

¹⁷ GUTIERREZ y Gonzalez, Ernesto, Derecho Administrativo y Derecho Administrativo Mexicano, Ed. Porrúa, S.A., México 1993, p.p. 716-720

¹⁸ ACOSTA, Romero Miguel, op.cit. p.p.139-145

Por tanto no existe unanimidad en la doctrina sobre la naturaleza jurídica que pueda tener la concesión, pues existen discusiones para clarificar si es un contrato o es un acto administrativo o si se trata de un acto mixto parte contrato, acto administrativo y acto reglamentario.

2

Remontándonos a los orígenes sobre la concesión, efectivamente se trata de un contrato, ya que las primeras concesiones realizadas en la materia fueron bajo la tutela de esta figura jurídica, que en ocasiones eran aprobadas por el Congreso de la Unión. Con el paso del tiempo, ésta se ha ido transformando hasta convertirse en un acto administrativo, discrecional, por parte de la autoridad administrativa, en la actualidad todas las concesiones bancarias se otorgan a través de actos administrativos, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.6.1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DEL ACTO DE CONCESION QUE REALIZA EL ESTADO.

El Estado puede otorgar legalmente concesiones, según lo dispuesto por el Artículo 28, párrafo 8 que dispone: "El Estado sujetándose a las leyes, podrían en caso de interés general concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público".

No obstante esto el Estado no es el único autorizado para realizar concesiones los particulares también lo pueden otorgar.

3.6.2. DIVERSAS OPINIONES SOBRE LA CONCESION

"La palabra concesión se usa en muy diversos significados y con ella se designan diversas instituciones. El ejemplo de este término ha sido y es tan poco preciso, que, con justa razón se ha dicho que desempeña en el Derecho actual la misma función que desempeñó en otro tiempo la GRACIA en el DERECHO CANONICO. El uso promiscuo de este término se verifica en la práctica, en las leyes y, aún en los autores. La doctrina ha procurado con ahínco fijar sus caracteres."

"La concesión es el acto administrativo mediante el cual se transfiere a un particular el poder sobre una parte de la administración pública."

(O MAYER)

222 "El negocio de derecho público que crea en el particular un derecho que antes no existía."

(SANTI ROMANO)

"Las concesiones son los actos administrativos que crean en el particular un derecho que no se poseía, ni aún potencialmente, y que tiene como origen el acto de administración pública"

(PACINOTTI)

"Es el acto por el cual se concede aun particular el manejo y explotación de un servicio público o la explotación y aprovechamiento de bienes del Estado"

(GABINO FRAGA)

Miguel Acosta Romero, más que dar un concepto diversifica contenidos enumerados a continuación:

1.- Para utilizar bienes del Estado, dentro de los límites y condiciones que señale la ley, y

2.- Para establecer y explotar un servicio público, también dentro de los límites y condiciones que señale la ley.

b) El procedimiento a través del cual se otorga la concesión, o través del que se regula la utilización de la misma, aún frente a los usuarios.

C) Puede entenderse también por concesión, el documento formal, que contiene el acto administrativo en el que se otorga la concesión.

Más sin embargo algunos autores, desmienten las ideas del Doctor Acosta Romero, pues no pueden aceptarse por las razones siguientes:

a) No da un concepto unitario de lo que es la concesión, si bien se podría considerar como tal, el considerado en su inciso a), pero ,l mismo se encarga de desmentirlo.

b) Emplea los contenidos en forma equívoca, pues al considerar que con la concesión, se faculta al particular para utilizar bienes del Estado, dentro de los límites y condiciones que señale la Ley, es falsear un vocablo jurídico exacto ya que el derecho del concesionario no va a estar sujeto a un acontecimiento futuro de la realización contingente y sin hacer aclaración de que emplear una palabra en sentido vulgar deja libre pensamiento para creerla usada en su sentido jurídico.

c) Finalmente el Doctor Acosta no brinda un concepto que pueda aplicarse en todos los campos del Derecho, pues es importante recordar que la concesión es un término empleado en el derecho de gracia, tratado en el

derecho canónico, y por tanto debe ser un término que pueda emplearse en cualquier campo del derecho.

ERNESTO GONZALEZ GUTIERREZ, considera que su definición es más completa que cualquiera de las mencionadas anteriormente, ya que es integral, toma en cuenta la naturaleza, características y aspectos del acto que le da origen:

"UN ACTO JURIDICO, TIPO GUION ADMINISTRATIVO, DISCRECIONAL, POR EL CUAL UNA PERSONA QUE DEBE PRESTAR UN SEVICIO PUBLICO, O ES PROPIETARIA DE CIERTOS BIENES, ENCOMIENDA TEMPORALMENTE, BAJO SU CONTROL Y VIGILANCIA, A UNA EMPRESA DESIGNADA CONCESIONARIA, PARA QUE ESTA OBTENGA UNA VENTAJA PECUNIARIA, LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO EN BENEFICIO DIRECTO E INMEDIATO DE LA COLECTIVIDAD, O LA EXPLOTACION DE LOS BIENES, EN BENEFICIO DIRECTO DEL CONCESIONARIO, E INDIRECTO DE LA MISMA COLECTIVIDAD".¹⁹

3.6.3. ELEMENTOS QUE INTEGRAN LA CONCESION.

De la definición se contemplan los siguientes elementos:

A) ES UN ACTO JURIDICO,

La manifestación exterior de voluntad que se hace con el fin de crear, transmitir, modificar, conservar o extinguir una obligación o un derecho, y que produce el efecto deseado por su autor, porque el derecho sanciona esa voluntad.

De tal manera que la persona "CONCEDENTE" decide otorgar una concesión, realiza un acto jurídico, pues va a crear derechos a favor del "CONCESIONARIO" y se produce ese efecto deseado, ya que el Derecho sanciona esa voluntad.

¹⁹ GUTIERREZ y González, Ernesto, p.p.718 al 720

B) ES UN ACTO DE TIPO GUIÓN ADMINISTRATIVO.

Es un acto jurídico por medio del cual quien lo emite y establece en un escrito, de manera breve y ordenada las reglas que se deberán cumplir para alcanzar el fin de dar satisfacción, directa o indirecta, a una necesidad pública o colectiva, o la manera de aprovechar un bien jurídico.

C) DISCRETIONAL.

Se refiere a la persona que emite el guión administrativo concesión, puede o no a su arbitrio, verificarlo. No está en la necesidad de otorgar o no, según sus conveniencias.

D) Se necesita una persona que debe prestar un servicio público, o es propietaria de ciertos bienes.

E) La persona titular de lo que concede conserva un poder de control y vigilancia.

F) Se otorga la concesión a una empresa designada concesionario.

G) Para que la empresa obtenga una ventaja pecuniaria.

H) Prestación de un servicio público en el beneficio directo e inmediato de la colectividad.

l) Explotación exclusiva de un bien de dominio público, en beneficio directo del concesionario e indirecto de la colectividad.²⁰

3.6.4. ESPECIES DE CONCESIÓN QUE OTORGA EL ESTADO.

Existen dos tipos de concesión que otorga el Estado:

a) Concesión estatal de un servicio público.

El Estado entre sus funciones que tiene hoy día una de las más importantes es el servicio de transporte de persona y el de carga de mercancías.

Como los recursos pecuniarios que tiene el Estado no le alcanzarían para satisfacer ese servicio, dado el número y variedad de vehículos que para ello se emplean, como aviones, barcos, autobuses, camiones, bestias de carga, etc., decide y considera que si una "empresa" particular quiere prestar ese servicio, el Estado se lo permitirá, pero le debe fijar las bases a que se sujetará, tanto la solicitud de concesión que se le presente, como el otorgamiento de la misma, y la prestación del servicio llegado el caso, con todas sus implicaciones.

El Estado en la Ley de vías Generales de Comunicación, y su reglamento de tránsito federal, le fija todos los requisitos y pasos a dar, pero a grandes rasgos y los mínimos, como se puede traducir de la siguiente forma:

a) Formular su solicitud para prestar el servicio público de transporte terrestre entre México-Puebla, San Luis Potosí-Tampico y regreso a México.

²⁰ RODRÍGUEZ, Rodríguez Joaquín, *La banca de desarrollo en México*, D.R. U.N.A.M. Ed. Porrúa, MEXICO, 1986. p.p. 103 a 140

A esta solicitud le deberá acompañar una relación descriptiva de los autobuses que pretenda utilizar, de las instalaciones que emplearía llegado el caso, de las frecuencias de salida de los vehículos, de las tarifas a cobrar, etc.

22

b).-El Estado después de recibir la solicitud, considera si es o no conveniente establecer una línea de transporte entre los ya mencionados.

c).-Determina por el Estado la conveniencia de establecer el servicio de transporte terrestre, el Estado hace una declaración unilateral de voluntad, y abre un "CONCURSO CON PROMESAS DE RECOMPENSA", a la que invita a participar a todas las empresas transportistas que se interesen por obtener la concesión para prestar el servicio en la ruta solicitada, haciéndoles saber que el premio o recompensa ser el otorgamiento de la concesión a favor de que incumpla con los mejores requisitos de los que exige el Estado para ser concesionario.

d).-Se hace el concurso, y se determina conforme al procedimiento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuál de los concursantes es el que ganó el premio, tomando en cuenta que gana la solicitud ya antes mencionada, el Estado le confiere la concesión para operar el servicio público de transporte en la ruta prevista.

Pero en el "TITULO" de la concesión el Estado le aprueba tarifas para pasajero y para carga, itinerarios, frecuencias de "corridos", ,esto es de salida de autobuses, de las instalaciones que se usar n para operar el servicio como terminal2es; También el equipo, etc. hasta este momento sé esta en aptitud de empezar a prestar el servicio y de gozar de la concesión, tomando en cuenta que todo esto es antes de empezar a prestar el servicio porque después se tendrán continuas visitas e inspecciones del Estado, para vigilar el exacto cumplimiento de las reglas establecidas en la concesión. Se preocupa por vigilar que los autobuses estén en buen estado de servicio, que no cobre tarifas más altas, que respete los itinerarios, etc.

B) CONCESION ESTATAL DE UN BIEN DE DOMINIO PUBLICO:

El Estado tiene un patrimonio pecuniario muy grande, y entre los bienes que lo integran esta el subsuelo y los metales que se encuentran. Tomando por ejemplo una veta de oro descubierta para llevar su debida explotación se requiere como lo otorga la Ley minera:

a) Conforme a los términos de Ley, se le dice al Estado que se desea explotar una veta de oro descubierta en un predio particular.

b) El Estado le pedirá todos los estudios geológicos y mineralógicos que considere convenientes, para determinar si le otorga la concesión de que explote el bien de dominio público que resulta ser del subsuelo.

c) Hechos todos los trabajos de laboratorio y de campo que el Estado le exija, le otorga la concesión o no la concesión.

Si se le otorga, le determina que debe avisarle cuanto mineral extrae, el número de explosivos que requiere para explotar la mina, y así todos y cada uno de esos detalles.

d) Cumplidos todos esos requisitos, y otros miles para que el Secretario de la Defensa del Poder Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos le autorice la compra y empleo de explosivos.²¹

3.7. CONCESION PARA LOS BANCOS.

La Ley Bancaria de 1941 establecía que para dedicarse al ejercicio de la banca y del crédito, se requiere CONCESION del Gobierno Federal, que

²¹ GUTIE22RREZ y González, op.cit. p.p.721-724

otorgar discrecionalmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México, S.A., y de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros; las Instituciones de Crédito que deberían tener concesión eran:

1.- Depósito,

2.- Ahorro,

C) UNIONES DE CREDITO,

D) AFIANZADORAS,

E) ARRENDADORAS FINANCIERAS y las demás que las leyes consideren como tales.

3.- Financieras,

4.- Hipotecarias,

5.- Capitalización,

6.- Fiduciarias y

7.- Múltiples.

Las organizaciones Auxiliares de Crédito que también deberían tener concesión, eran:

A) ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO,

B) BOLSAS DE VALORES,

A partir de 1990 los bancos fueron otra vez autorizaciones, no obstante esto hay diversas opiniones en la doctrina que afirman que la concesión ya no existe y, por otro lado, se afirma que dichas concesiones no fueron revocadas.

Todas las leyes del sistema financiero fueron reformadas en 1990 para sustituir la palabra "CONCESION ", por "AUTORIZACION", de donde a partir de 1990 en México se cambió el sistema y ya no se llama concesión, sino "AUTOR2IZACION".

A criterio del autor la SUBSISTENCIA DEL REGIMEN DE CONCESION, debe subsistir y las concesiones de los bancos todavía están vigentes por los argumentos que se exponen:

1.El decreto de nacionalización de la banca privada (Diario Oficial 1§ y 2 de Septiembre de 1982), en su artículo 6° establecía que el servicio público de banca y crédito seguirá prestándose con las mismas estructuras administrativas, que se transformarían en entidades de la administración pública Federal y "que tendrán titularidad de las concesiones sin ninguna variación", es un principio jurídico y de contabilidad que las concesiones forman parte del activo intangible de las sociedades anónimas y que en ciertos casos son susceptibles de valuarse en dinero y son derechos que tiene a su favor la sociedad.

Queda establecido, si se consultan los decretos de transformación, cuyo artículo 1° habla de que las sociedades se transforman y conservan su misma personalidad jurídica y patrimonio, es decir, todos sus derechos y obligaciones dentro de los cuales está la concesión y es más claro todavía el artículo 8° de dicho decreto que a la letra dice:

"Los bienes y derechos de que es titular la sociedad, así como sus obligaciones, incluyendo a las de carácter laboral y fiscal, no tendrán modificación alguna, por el hecho de transformación".

Para que una concesión pueda ser revocada, necesita decretarse por la autoridad que otorgó la propia concesión. No se encuentra en el sistema que las concesiones caduquen, se revoquen, terminen, porque sean automáticos los acuerdos de las autoridades que ordenen esos actos.²²

3.7.1. FORMALIDAD PARA LA REVOCACION DE LA CONCESION.

²² GUTIERREZ y González, Ernesto, op.cit. p.p.721-725

Con la publicación en el Diario Oficial de la Federación, menciona que para que una concesión sea revocada se necesita cumplir con el procedimiento establecido en el Diario que confirma este criterio con lo dispuesto en el Artículo 5º de la Nueva Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (Diario Oficial, 14 de Enero de 1895), textualmente dice:

22

"Párrafo segundo.- "Estas concesiones podrían ser otorgadas o denegadas discrecionalmente por dicha Secretaría o la Comisión en su caso, según la apreciación de la convivencia de su establecimiento y ser n, por su propia naturaleza, intrasmisibles.

Dichas concesiones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como las modificaciones a las mismas".

En consecuencia, quienes afirmaron que la Concesión estaba revocada, y la expropiación revocaba las concesiones y las hacía innecesarias no dieron argumentos razonados que explicaran su afirmación.

Las concesiones, al transformarse las Sociedades Anónimas, en nada se modifican, puede ejemplificarse, que de este modo han operado bajo concesión, el Banco de México, Nacional Financiera, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, y el Banco de Comercio Exterior, esto es, que el propio Gobierno Federal otorgó concesiones, a las sociedades que el mismo organizó.

Es evidente que al menos hasta el 15 de Agosto de 1994, no se publicó ninguna revocación de las concesiones, que forman parte del activo intangible de la Sociedades Nacionales de Crédito y que, a mi juicio, incluso continúan vigentes.

Existe una gran imprecisión en esta materia, puesto que para que se revoquen las concesiones, se necesita un acto de decisión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que el mismo se publique en el Diario Oficial, cuestión que no se ha aclarado, pues el Artículo 5° de la Ley Bancaria, dice textualmente:

ARTICULO 50- "Las autorizaciones y demás medidas administrativas dictadas con fundamento en la Ley que se abroga, que se prevean en esta Ley, continuarán en vigor hasta que no sean revocadas o modificadas por la autoridad competente".

3.7.2. REFORMA CONSTITUCIONAL, RESPECTO A ESTABLECER QUE ES EL SERVICIO PUBLICO DE BANCA Y CREDITO.

Al reformarse el artículo a través de las Instituciones, en los términos que establezca la correspondiente ley reglamentaria".

En este párrafo se contiene desarrollo.

Las demás sociedades diferentes de los bancos y que operan en el Sistema Financiero Mexicano requerían hasta Enero de 1990, la concesión y a partir de esa fecha, de autorización.

En todos los casos de Organizaciones Auxiliares, contarán con autorización, otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con excepción de las Uniones de Crédito, en cuyo caso la Autorización les será otorgada por la Comisión Nacional Bancaria.

La Ley de Mercado de Valores publicada el 2 de Enero de 1975, ordenaba que para operar como bolsa de valores, se requería concesión, la que sería otorgada mediante un acto discrecional por la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público, escuchando las opiniones del Banco de México, S.A. y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Ley de Sociedades de Inversión, determinaba que se requería concesión del Gobierno Federal, para la constitución de sociedades de inversión, concesión que sería otorgada por conducto de la misma Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En cuanto a las instituciones de seguros, el texto de la Ley correspondiente, vigente hasta el 06 de Enero de 1981, hablaba de que las instituciones de seguros requería AUTORIZACION, para operar como tales: Sin embargo, dicha Ley sufrió una más de las múltiples reformas según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 07 de Enero de 1981 en vigor en esa misma fecha, cambiando el sistema de autorizaciones al de concesiones.

Aun cuando formalmente, las instituciones de Seguros, no tiene la categoría de organizaciones auxiliares de crédito, se toma en cuenta que estas instituciones si participan activamente en la actividad certifica y están vigiladas y controladas por el Estado, a través de los mismos órganos administrativos que vigilan el que hacer de las instituciones de crédito y las demás leyes ya no hablan de CONCESION sino de AUTORIZACION.

La diferencia entre Concesión y Autorización en la práctica se emplea de manera indistintamente ambos términos, gramaticalmente pueden considerarse sinónimos, incluso el legislador. con frecuencia utiliza uno y otro término, sin embargo jurídicamente existen diferencias importantes aunque también existen coincidencias, ya que mediante ambos actos se faculta a una persona determinada a la realización de alguna actividad regulada por el derecho.

A través de la Autorización, se elimina un obstáculo jurídico establecido por razones de salubridad, seguridad, urbanismo, etc. que impiden que los particulares se desenvuelvan con plena libertad, para ejercer un derecho preexistente.

3.8. SISTEMA PARALELO DE AUTORIZACION

Para realizar un gran cantidad de actividades en la vida social de los individuos, podría llegar a dañar a terceros, es por eso que el Estado, ha de imponer ciertas limitaciones a la Libertad individual de cada sujeto, a efecto de coordinar la actividad entre los habitantes del País y evitar perjuicios entre ellos: a efecto de realizar tal coordinación, se ha desarrollado un sistema de autorizaciones, permisos y licencias para dar normalidad a la convivencia de la sociedad.

2

CONCEPTO DE AUTORIZACION, LICENCIA O PERMISO: es el acto de esencia administrativo por medio del cual el Estado determina que una persona pueda proceder válidamente al ejercicio de un derecho de cualquier índole, patrimonial pecuniario o moral, político u otro, que tiene conforme a la Ley, por haberle acreditado que satisfizo los requisitos exigidos en una Ley o en un reglamento, para que del ejercicio de tal derecho no se afecten los derechos de uno de todos los demás miembros de la colectividad.

La Autorización, licencia o permiso es un acto administrativo, lo cual quiere decir que el Estado por medio de los funcionarios de su órgano ejecutivo o administrativo, el que aprecia si una persona ha cumplido o no, los requisitos que se fijan, para el ejercicio de un derecho, y si esos funcionarios consideran

que ya se han cumplido, entonces debe dar la autorización, licencia o permiso.

El Estado da autorizaciones, licencias o permisos por conducto de otros funcionarios que no son del órgano ejecutivo sino que lo hace por medio de funcionarios de los órganos legislativo o judicial según sea el caso, se relaciona básicamente con el derecho administrativo.

1.- LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACION OTORGADA POR LOS LEGISLADORES.

El Presidente de la República, titular del órgano ejecutivo, como persona que es, tiene el derecho como cualquiera otro habitante del País de abandonar el territorio nacional y regresar a él, sin necesidad de salvoconducto.

La propia Constitución establece que para abandonar el País, el Presidente de la República debe justificar ante los miembros del Congreso de la Unión, o en su caso de la comisión permanente, la necesidad de la medida y probado ello, y que no se lesionan los derechos del Estado y de la Colectividad, entonces los miembros del cuerpo legislativo, le dan la autorización, licencia o permiso para ausentarse del País, pero le fijan precisamente el lapso en que puede usar de ese permiso. Así la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 88 dispone que:

"El Presidente de la República no puede ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión o de la Comisión permanente en su caso".

Un caso de autorización, licencia o permiso legislativo, en un acto legislativo, lo realizan funcionarios de ese órgano, intrínsecamente el acto es administrativo, pues los legisladores al dar ese permiso no están legislando, sino solo realizan un trámite de análisis de las razones que induzcan al Presidente a

abandonar el País, pero en forma alguna reitero, están legislando, con lo cual se conserva en plena validez el concepto que se le dio de esta figura jurídica.

2. - AUTORIZACION, LICENCIA O PERMISO OTORGADO POR FUNCIONARIOS JUDICIALES:

Al funcionario judicial le corresponde otorgar o no, una autorización, licencia o permiso, pero también es ese caso como acto intrínsecamente sigue siendo administrativo, eso significa que en su esencia, en su interior, materialmente es administrativo. aunque formalmente, en su interior, sea judicial, y es administrativo intrínsecamente, en lo esencial, en su materia, pues el Juez sólo va a comprobar que quien solicitó la Licencia, permiso o autorización, cumple los requisitos de Ley, pero el Juez no va a juzgar nada pero si en cambio el acto es formalmente, en su exterior, una conducta hecha por un funcionario judicial.

El o los que ejercen potestad sobre un incapaz, tienen por disposición de la Ley la administración de los bienes del incapacitado, pero en el Código Civil del Distrito Federal se dispone que esas personas no pueden enajenar ni gravar los bienes del incapacitado, sino por causa de absoluta necesidad y de beneficio para el sujeto a potestad. Pero ese derecho a enajenar, no lo pueden ellos ejercitar así nada más, y decir que lo hicieron por evidente necesidad o beneficio del incapacitado, sino que ello lo tiene que acreditar ante un Juez, el cuyo si hecho el análisis del caso, encuentra que es cierto, entonces dará la autorización, licencia o permiso. En su Artículo 436 en su primer párrafo del Código Civil del D.F. dispone:

"Los que ejercen potestad no pueden enajenar ni gravar de ningún modo los bienes, inmuebles y los muebles precisos que correspondan al hijo,

sino por causa de absoluta necesidad o de evidente beneficio y previa la AUTORIZACION del juez competente".

De esta manera están previstos algunos casos de autorización, licencia o permiso, que deben de ser otorgados por funcionarios diferentes a los órgano ejecutivo.²³

Como se ha venido explicando en la Autorización, existe un derecho previo para realizar la actividad sujeta al "otorgamiento de ese acto, por el contrario en la Concesión no existe derecho previo del concesionario para dedicarse libremente a la actividad sujeta a la propia concesión, y es precisamente mediante el acto administrativo que otorga esa concesión, como nace su derecho".

PRINCIPALES CASOS EN QUE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS, REQUIEREN DE AUTORIZACION POR PARTE DEL ORGANO ADMINISTRATIVO COMPETENTE PARA DESARROLLAR DETERMINADAS ACTIVIDADES.

1.- Establecer, cambiar de ubicación o clausurar cualquier clase de oficina.

2.- Adquirir acciones o participaciones en el capital social de entidades financieras del exterior.

3.- Para invertir en títulos representativos del capital social de organizaciones auxiliares de crédito intermediarios financieros no bancarios.

²³ GUTIERREZ y González Ernesto. op. cit.pp.719,750,751,752

4.- Para el nombramiento de sus funcionarios.

5.- Para realizar propaganda.

6.- El reglamento de ahorro deberá ser aprobado previamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los casos de departamento de ahorro para banca múltiple, el Banco de México deberá aprobar dicho reglamento.

7.- La Emisión de certificados de aportación patrimonial, deberá ser autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, lo mismo la emisión de bonos bancarios de Banca Múltiple.

8. - Para la adquisición del 10 % o más, de acciones del capital social de alguna institución de crédito u organismos auxiliares, o de una sociedad controladora.

9. - Adquisición de acciones de sociedades que les presten servicios o efectúen operaciones con instituciones de crédito.

10. - Para establecer en México oficinas de representación de entidades financieras del exterior.

11. - Para contratar los servicios de valuadores, por parte de las instituciones de crédito.

12. - Para servir como intermediario o comisionista, auxiliando instituciones de crédito en celebración de operaciones activas o pasivas.

13.- Para actuar como agentes de seguros o financieras.

14. - Para fungir como intermediarios en el mercado de valores, o como agente de valores.

En los casos citados es necesario el contar con autorización de la autoridad administrativa y los que han sido citados en forma ejemplificativa dejan de una manera clara que en México opera simultáneamente un doble régimen:

a) De concesiones por un lado y,

b) de autorizaciones por otro, este último con la finalidad de garantizar los intereses del público, el cumplimiento de la Ley y una sana operación bancaria, de parte de aquellas entidades concesionarias del servicio público de la banca.

En 1990 se observa una modernización trascendental del Sistema Financiero Mexicano y en todas las leyes se cambia la palabra CONCESION por AUTORIZACION, esto trae como trasfondo no solo una cuestión terminológica sino una función de vigilancia, inspección y supervisión que ejerce el Estado sobre la administración de los integrantes del Sistema Financiero Mexicano.²⁴

3.9. DIFERENCIAS ENTRE CONCESION Y AUTORIZACION.

La naturaleza jurídica de la CONCESION y la AUTORIZACION, se plasman de la manera tal que encontramos las diferencias teóricamente para demostrar ambas de la siguiente forma:

A) La AUTORIZACION, consiste en remover un obstáculo puesto por las leyes, para salvaguardar el interés general, la seguridad y el orden público, y que el particular puede solicitarlo, en cualquier momento, ya que tiene el derecho previo de realizar esa actividad, sujeta a las modalidades que le

²⁴ ACOSTA, Romero Miguel, op. cit. p.p.160,161 y 162.

señale la Administración; por ejemplo, las licencias de manejo, las licencias sanitarias, etc.

B) En la CONCESION, se afirma por la doctrina, no existe derecho previo del concesionario para dedicarse libremente a la actividad relativa a la concesión, naciendo su derecho con el acto administrativo que se le otorga (concesión, misma situación se cree, se confirma al estudiar la Ley Bancaria, pues en este caso, no se trata de que toda la población tenga derecho a dedicarse a la banca y al crédito, en la forma en que define a esa actividad la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, sino aquellos a quienes el Estado, en un momento dado, otorgue la concesión y sus derechos nacen, precisamente, en el momento en que se realice este acto administrativo y se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, de tal manera Validamente no se puede hablar de que tenga facultades para dedicarse al ejercicio de la banca y el crédito.

La diferencias que tienen mayor realce y que a continuación se transcribe:

1. - En la AUTORIZACION, el particular, es titular de un derecho preexistente, cuyo ejercicio se encuentra dependiente de las limitaciones y modalidades que marca la ley, por razones de orden o interés público, seguridad, salubridad, etc.

2. - Para otorgar una CONCESION, se exige que el solicitante tenga capacidad técnica y financiera, mientras que, en las autorizaciones, permisos y licencias, no son necesarios estos requisitos: no rigen los principios de rescate y reversión, por otro lado, en los procedimientos para el otorgamiento de autorizaciones, licencias o permisos, la tramitación es más simple que la de la concesión; y de igual manera el otorgamiento de aquellas, normalmente no se publica en el Diario Oficial de la Federación, sino que se notifica

personalmente al interesado, mediante la notificación y entrega del documento en el que consta el acto.

3.- Hemos afirmado que, en materia bancaria, paralelamente al régimen de concesión existe en nuestro país el régimen de autorizaciones. En este se considera que los particulares tienen el derecho preestablecido de realizar una serie de actos, pero los mismos están sujetos a previa autorización por razones de control y vigilancia de interés público y de una sana operación bancaria, por ejemplo: las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, pueden establecer, cambiar de ubicación, o clausurar cualquier clase de oficinas, pero para ello necesitan autorización previa, pueden adquirir acciones o participaciones en el capital social de entidades financieras del exterior, con previa autorización, modificar sus estatutos con aprobación para verificar si están dentro del margen de la Ley.

El Estado tiene un patrimonio pecuniario muy grande, y entre los bienes que lo integran estáción se requiere como lo otorga la Ley minera:

a). -Conforme a los términos de Ley, se le dice al Estado que se desea explotar y adquirir acciones o participaciones en el capital social de entidades financieras del exterior, con previa autorización; y pueden modificar sus estatutos, necesitando también previa aprobación, para verificar si cumplen con los requisitos de Ley.

Para el nombramiento de sus funcionarios, necesitan la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros; y, para realizar cualquier clase de propaganda, también necesitan la previa autorización de este mismo organismo.²

El reglamento de ahorro debe ser aprobado previamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, si son departamentos de ahorro de instituciones especializadas; y, por el Banco de México, si son departamentos de ahorro de bancos múltiples.

La emisión de certificados de participación, debe ser aprobada por la Comisión Nacional Bancaria y de seguros previamente; y la emisión de bonos bancarios, de banca múltiple, debe ser otorgada, también ante este organismo.

Además se requiere AUTORIZACION previa para:

1.- Adquirir el 10% o más, de acciones representativas del capital social de una institución de crédito u organización auxiliar, o de una sociedad, que sea accionista de las mismas.

2.- Invertir en acciones de sociedades que les presten sus servicios o efectúen operaciones con ellas.

22 3.- El establecimiento, en México, de oficinas de representación de entidades financieras del exterior.

4.- Para que las personas puedan prestar sus servicios, a las instituciones de crédito, en la práctica de avalúos.

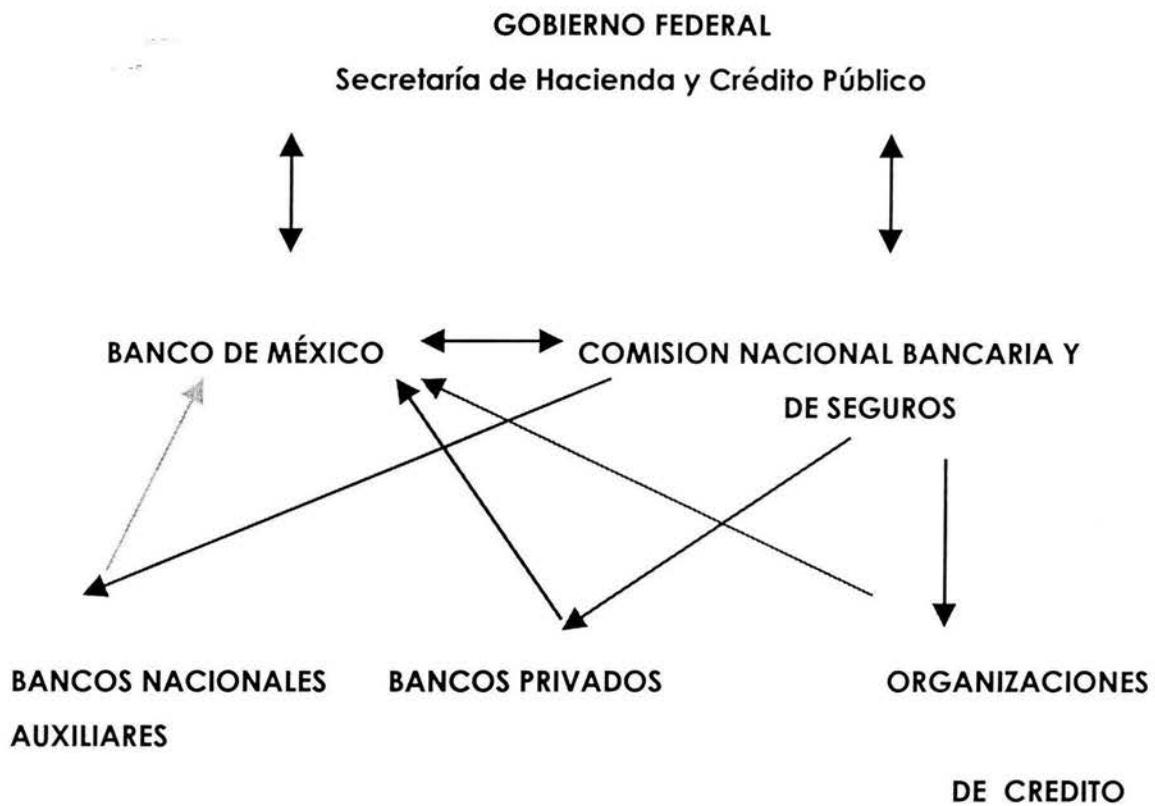
5.- Para actuar como comisionista o intermediario que auxilie a las instituciones de Crédito, en la celebración de sus operaciones activas o pasivas.

22 6.- Para actuar como agentes de instituciones de seguros, de fianzas y de capitalización.

7.- Para actuar como intermediarios en el mercado de valores o como agentes de valores.²⁵.

²⁵ ACOSTA, Romero Miguel, La banca Múltiple, ed. Primera, ED. Porrúa S.A. México, 1981 p.p.112,113,114 115

4.1. SISTEMA BANCARIO MEXICANO



El Sistema Bancario Mexicano está integrado por un conjunto de autoridades representadas por Dependencias del Gobierno, organismos Oficiales, Bancos Nacionales y por otra parte Bancos Privados y Organizaciones

Falta página

N° 72

el sistema se capta el ahorro público se orienta hacia el fomento de actividades productivas.

Nuestro Sistema Bancario está basado en el régimen conocido como "Banca Central", es el que interviene una institución oficial (Banco de México) que controla y regula la política monetaria y certifica del País.

4.1.1. CONCEPTO DE SISTEMA BANCARIO MEXICANO.

Hasta 1990 el Sistema Bancario Mexicano estuvo constituido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria, la CNV, y los Bancos SNC múltiples de desarrollo, Banco Obrero S.A. Institución Privada de Banca Múltiple , City Bank, sucursal de un banco de los Estados Unidos de Norteamérica.

Al darse la privatización de la Banca y la existencia del sistema mixto a partir de julio de 1990, el artículo 3º de la Ley de Instituciones de Crédito define por primera vez lo que es el sistema bancario mexicano en los términos siguientes:

ARTICULO 3º

El sistema bancario mexicano estará integrado por el Banco de México, las Instituciones de Banca Múltiple, las Instituciones de la Banca de Desarrollo, el Patronato del ahorro nacional y los Fideicomisos Públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico, así como aquellos que para el desempeño de las funciones que la ley encomienda al Banco de México, con tal carácter se constituyan.²⁶

²⁶ ACOSTA, Romero Miguel, op.cit. p.165

4.1.2. FUNCIONES Y FACULTADES DE LOS ORGANISMOS.

La función de cada uno de los organismos que intervienen:



El banco de México, S.A., es el Eje del Sistema Bancario Mexicano y las funciones son de vital importancia para el Desarrollo de la Economía general del País.

Los objetivos más significativos son los siguientes:

1.- Regular la emisión y circulación de la moneda y del crédito, así como los cambios sobre el exterior.

2.- Fungir como Banco de reserva respecto de las Instituciones de Crédito y organizaciones Auxiliares, a las cuales proporciona además servicio de Cámara de Compensación.

3.- Actuar como Agente Financiero del Gobierno Federal en las operaciones de Crédito interno y externo y en la Emisión de empréstitos públicos, así como prestarle servicio de tesorería.

4.- Representando al Gobierno Federal en el Fondo monetario Internacional y en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Sus facultades son:

1.- Intervenir en operaciones de redescuento y ser prestamista en última instancia de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

2.- Custodiando las reservas de los Bancos afiliados.

3.- Custodiando las reservas internacionales de la Nación.

4.- Emitir, comprar y vender valores a cargo y por cuenta del Gobierno Federal.

4.2. NUEVO ESQUEMA BANCARIO

El cambio a partir de 1990 con la firma del TRATADO DE LIBRE COMERCIO (T.L.C.) se realizó un cambio radical en la Posición del Gobierno Mexicano adaptándose a las modificaciones legales; a partir de 1994 se permitieron filiales de Instituciones de Crédito del

Exterior, no sólo de los Bancos, sino de casas de bolsa, de organizaciones auxiliares del crédito y sociedades de inversión, aseguradoras y afianzadoras.

Se concibe un Enfoque sistemático la globalización de los servicios financieros y concebir un género que es el sistema Financiero Mexicano que abarcaría en cuatro partes:

1.-EL SUBSISTEMA BANCARIO DIVIDIDO EN CUATRO PARTES:

- a) Banca Múltiple,
- b) Banca de Desarrollo,
- c) Filiales de Instituciones Financieras del Exterior,
- d) Sociedades Financieras de Objeto Limitado.

2.-EL SUBSISTEMA DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS:

Estarían contempladas las Instituciones previstas en la LGOAAC y que serían Uniones de crédito, Almacenes Generales de Depósito, Sociedades de Factoraje, Sociedades de Arrendamiento Financiero, Casas de Cambio y Cajas de Ahorro; También las Sociedades Mutualistas de Seguros, las Afianzadoras y los Grupos Financieros.

3.-EL SUBSISTEMA DE INTERMEDIARIOS BURSATILES:

Este se encuentra integrado por la Bolsa de Valores, Casas de Bolsa, Especialistas Bursátiles, Instituciones para el depósito de Valores y Sociedades de Inversión.

4.-EL SUBSISTEMA DE SOCIEDADES:

Se refiere a la prestación de sus servicios a las otras tres subespecies del Sistema Financiero Mexicano, y que son a partir de 1994 las Cámaras de Compensación (SECOBAN) cuya privatización posiblemente se dé en el año mencionado, ya que esta actividad no se incluye dentro de las facultades del Banco de México en su nueva Ley.

Este subsector abarca: las inmobiliarias bancarias, las sociedades dedicadas al transporte de dinero, las sociedades de transporte aéreo de ejecutivos, las sociedades operadoras de sistemas de cómputo y de tarjeta bancaria y de cajeros automáticos, las sociedades que elaboran informes de crédito y las Asociaciones de Intermediarios financieros.

En la actualidad el sistema financiero se encuentra integrado básicamente por las instituciones de crédito y los intermediarios financieros no bancarios, que comprenden a las compañías aseguradoras y afianzadoras, casas de bolsa y sociedades de inversión, así como las organizaciones auxiliares de crédito.

En el nuevo esquema del sistema financiero mexicano, se tiene un amplio concepto que considera todas las actividades que se realizan en el área económica y las estructuras, primero del Gobierno Federal directamente y después de las privadas que intervienen después de 1990 en materia bancaria, así como en las otras materias auxiliares dividido en 12 sectores que son los siguientes:

1. - Los dieciocho bancos múltiples que prestan el servicio de banca y crédito y que serán Sociedades Anónimas Privadas.

2.- Los bancos de desarrollo que también son banca múltiple y en los que conserva la mayoría del capital por parte del Gobierno Federal.

3.- Los grupos financieros que se organicen en los términos de la Ley para regular las Agrupaciones Financieras, y

4.- Las demás organizaciones auxiliares, ya sean que se definan por alguna ley o no, pero actúan en esta tarea económica; con la consecuencia de que con excepción de los bancos de desarrollo Sistema Nacional de Crédito, todas las demás instituciones y organizaciones a partir de 1990 siguen y seguir n siendo controladas en su capital social por los particulares, todas son Sociedades Anónimas y están sujetas a los regímenes a partir de Enero de 1990 de AUTORIZACION, y también (con excepción de los bancos, no fueron objeto de expropiación, ni de nacionalización), se rigen por las normas que se estudian en todo el contexto de esta obra.

5.- Bancos de objeto limitado.

6.- Filiales de bancos extranjeros.

7.- Organizaciones auxiliares previstas en la LGOAAC:

- a)** Almacenes Generales de Depósito.
- b)** Arrendadoras Financieras.
- c)** Uniones de Crédito.
- d)** Casas de cambio.
- e)** Sociedades de Factoraje Financiero.
- f)** Sociedades de Ahorro y Préstamo.

8.- Organizaciones Auxiliares aunque no definidas como tales, si previstas en otras leyes:

- a)** Afianzadoras.
- b)** Bolsa de Valores.
- c)** Cámaras de Compensación.
- d)** Compañías Aseguradoras.

- e) Casas de Bolsa.
- f) Instituciones para el depósito de valores.

9.- Oficinas Internacionales de Bancos:

- a) Oficinas de representación de bancos extranjeros.
- b) Oficinas de Bancos mexicanos en el Extranjero.
- c) Corresponsales de Bancos mexicanos en el Extranjero.
- d) Corresponsales de bancos extranjeros en México.
- e) Sindicatos de Bancos.
- f) Bancos multinacionales.
- g) Bancos Internacionales que operan en México.
- h) Sucursales de Bancos extranjeros.

10.- Sociedades que prestan sus servicios o contratan con las instituciones de crédito:

- a) Inmobiliarias bancarias.
- b) Sociedades de Servicios de Información.
- c) Sociedades de Transporte Especializado.
- d) Sociedades de Programación e informática.
- e) Senicreb.
- f) Secoban.

11.- Agencias y Agentes:

- a) Corporativos:

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

Casas de Bolsa.

Intermediarios Financieros. (Sociedades).

b) Agentes individuales:

Intermediarios Financieros.

Agentes de Fianzas.

Agentes de Seguros

12.- Instituciones de Servicios:

a) Asociaciones mexicanas de Bancos, Casas de bolsa, de Factoraje, Arrendadoras Financieras, de Aseguradoras, de Afianzadoras, etc.

b) Asociaciones Internacionales de Banqueros.

A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se le han delegado funciones financieras de la Administración Pública, que por lo tanto es la dependencia la que se encarga de realizar según su artículo 31 de la Ley de Administración Pública las siguientes actividades:

1.- Planear, coordinar, evaluar y vigilar el Sistema Bancario del País, que comprende: a las Sociedades Nacionales de Banca de Desarrollo y a las Sociedades de Banca Múltiple.

2.- Manejar la deuda pública de la federación y del Departamento del Distrito Federal.

3.- Dirigir la política monetaria y certifica.

4.- Administrando las casas de moneda y ensaye.

5.- Ejercer todas aquellas atribuciones que señalen las leyes en materia de seguros, fianzas, valores y de organizaciones auxiliares de crédito; por lo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se constituye como cabeza del sector financiero.

El Ejecutivo Federal delega facultades a la Secretaría de Hacienda para el manejo de los asuntos que se relacionan con el sistema bancario del País.²⁷

4.2.1. FACULTADES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO CONFORME A LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO, LA LRAF Y LA LGOAAC.

Artículo 5º Interpreta a efectos administrativos la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 6º Autoriza el establecimiento en territorio nacional de oficinas de representación de entidades financieras del exterior y expedir las reglas a las que se sujetarán.

Autorizará el establecimiento de sucursales en la República Mexicana de bancos extranjeros de primer orden y expedir las reglas a las que sujetar n y fijar el capital mínimo que deban afectar a sus operaciones en el País y fijar las cuotas que deban pagar por la inspección y vigilancia.

Otorga las Autorizaciones a Sociedades Anónimas para organizarse y funcionar como banca múltiple en forma discrecional.

²⁷ ACOSTA, Romero Miguel, op.cit. p.p. 166,167,168, 169

Artículo 10 último párrafo.- Promoverá una adecuada descentralización del sistema bancario mexicano procurando evitar la excesiva concentración regional.

Autoriza la adquisición de acciones de la serie B de Sociedades Anónimas de banca múltiple. (LIC, art. 14 fracc. III.)

Artículo 17.- Ninguna persona física o moral podrá adquirir directa o indirectamente, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, el control de acciones por más de cinco por ciento del capital pagado de una institución de banca múltiple. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar, cuando a su juicio se justifique, un porcentaje mayor, sin exceder en caso alguno del diez por ciento.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior a:

I.- El Gobierno Federal.

II.- Los inversionistas institucionales, señalados en las fracciones I del artículo 13 y III del 14 de esta Ley, siempre y cuando su inversión no exceda en lo individual o en conjunto del 15 % del capital pagado de la institución emisora. Las instituciones de crédito deberán establecer mecanismos que permitan el cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción;

III.- El fondo Bancario de Protección al Ahorro;

IV.- Las sociedades controladoras a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;

V.- Los accionistas de instituciones de banca múltiple que adquieran acciones conforme a lo previsto en programas aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conducentes a la fusión de dichas instituciones, a quienes la mencionada Secretaría podrá otorgarles excepcionalmente la autorización relativa, por un plazo no mayor de dos años, sin que la participación total de cada uno de ellos exceda del 20% del capital pagado, de la institución de que se trate, y

VI.- Las instituciones de banca múltiple, cuando adquieran acciones por cuenta propia conforme a lo previsto en programas aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conducentes a la fusión de los mismos.

Los mencionados límites se aplicarán, asimismo, a la adquisición del control por parte de personas que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considere para estos efectos como una sola persona.

LIC. ART. 18.- Sancionará a las personas que excedan ilegalmente el límite de tenencia accionaria en sociedades Anónimas de Banca Múltiple.

Establecerá los casos y condiciones en que la sociedades Anónimas de Banca Múltiple puedan adquirir sus propias acciones. (LIC. ART. 19)

LIC. ART.20.-Fija los lineamientos a las Sociedades Anónimas de banca Múltiple en los que el Gobierno Federal tenga el control de sus acciones para la elaboración y aprobación de sus presupuestos anuales, administración de sueldos y prestaciones (Esto es parte de la simplificación y desregulación)

LIC. ART.25.-Resuelve los recursos que interpongan los funcionarios de instituciones de crédito que sean removidos por la Comisión Nacional Bancaria.

LIC. ART. 27.-Autoriza la fusión de dos o más instituciones de banca múltiple.

Podrá revocar escuchando a la institución de banca Múltiple interesada la autorización para operar en los casos que señala el artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito y en su caso señalará un plazo no menor de 60 días para restituir el capital.

LIC. ART. 31.- Autoriza anualmente a los bancos el desarrollo de sus programas operativos y financieros, sus presupuestos generales de gastos e inversiones.

Dicta reglas generales para que entidades de la Administración Pública Federal y Gobiernos de Entidades Federativas y municipios adquieran certificados de aportación patrimonial de bancos de desarrollo en proporción mayor a la fijada en el artículo 33 de la Ley de Instituciones de Crédito.

LIC. ART.34.- Dicta disposiciones generales sobre la forma, proporción y condiciones aplicables a la suscripción, tenencia y circulación de los certificados de Aportación patrimonial de bancos de desarrollo.

LIC. ART.35, FRACC. III.- Acordará el aumento de Capital Social de bancos de desarrollo y ordenará su publicación en el Diario Oficial.

LIC. ART. 37.- Estableciendo el capital mínimo de los bancos de desarrollo.

LIC. ART.38 último párrafo.- Determinar los casos y condiciones en que los bancos de desarrollo podrán adquirir transitoriamente los certificados de la serie "B" representativos de su propio capital.

LIC. ART. 42.- Estableciendo con base en la Ley las políticas, lineamientos y prioridades para que los consejos directivos de Banca de desarrollo dirijan a las instituciones.

LIC. ART.43.-Designar a los directores generales de bancos de desarrollo.

LIC. ART.42,fracc. XV, XVI, XVIII en relación con el penúltimo párrafo.- Autorizar a los Consejos Directivos de Bancos de Desarrollo para la emisión de obligaciones subordinadas, inversiones de capital en empresas de las previstas en los artículos 75, 88 y 89 de la propia Ley, aprobar los programas anuales de publicidad y propaganda y aprobar la estructura orgánica básica, niveles de empleo y bases de elaboración de tabuladores de sueldos y otorgamiento de incentivos.

LIC. ART.47, último párrafo.- Dictar los lineamientos establecer las medidas y mecanismos para procurar el mejor aprovechamiento y la canalización más adecuada de los recursos de los bancos de desarrollo.

LIC. ART. 49.- Determinando previa opinión del Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria las clasificaciones de activos y de operaciones causante de pasivo contingente y los porcentajes máximos de pasivo exigible y pasivo contingente.

LIC. ART.50.- Dictar disposiciones de carácter general previa opinión del Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria para la fijación del capital neto de las instituciones de crédito, tomando en cuenta los usos internacionales respecto de la adecuada capitalización de las instituciones de crédito.

Fijando las reglas de diversificación de riesgos en los términos del artículo 51 para los bancos múltiples.

LIC. ART.75.- Autorizar a bancos múltiples para invertir en acciones de sociedades distintas a las señaladas en los artículos 88 y 89 en porcentaje y plazos mayores cuando se trate de empresas que desarrollen proyectos nuevos de larga maduración o realicen actividades de fomento.

Determinar mediante disposiciones de carácter general las bases para la calificación de la cartera de créditos de las instituciones de crédito, la documentación e información que deberán recabar para el otorgamiento, renovación y durante la vigencia de créditos de cualquier naturaleza.

LIC. ART.86.- Autorizar a los bancos múltiples sus programas anuales sobre establecimiento, reubicación y clausura de sucursales, agencias y oficinas en el País o en el extranjero, así como para la cesión del activo o pasivo de sus sucursales.

LIC. ART.87, cuarto párrafo.- Autorizar a las sucursales de instituciones de crédito mexicana, en el extranjero a realizar operaciones que no estén previstas en las leyes mexicanas, para ajustarse a las condiciones del mercado en que operen.

LIC. ART.88.- Autorizar a bancos múltiples para invertir en acciones de sociedades que les presten servicios complementarios o auxiliares, así como en lo de inmobiliarias bancarias.

LIC. ART.89, párrafo primero.- Autorizar a las instituciones de crédito para invertir en títulos representativos del capital social de entidades financieras del exterior.

LIC. ART.89, párrafo segundo.- Dictar reglas generales para autorizar a bancas múltiples que no forman parte de grupos financieros para invertir en acciones de organizaciones auxiliares de crédito, intermediarios financieros no bancarios que no sean casas de bolsa, sociedades de seguros y fianzas.

LIC. ART.89, párrafo quinto.- Dictar reglas generales sobre intermediarios que tengan domicilio social en el territorio nacional y sus actividades no se encuentren reguladas por otra ley.

LIC. ART.92.- Autorizar a comisionistas, personas morales para que auxilien a las instituciones de crédito en la celebración de sus operaciones y emitir las reglas generales sobre este prospecto.

LIC. ART. 97.- Solicitar toda clase de información a las instituciones de crédito.

LIC. ART.130,fracción III.- Emitir reglas sobre la actividad de personas autorizadas que puedan realizar operaciones de intermediación en los términos de dicho artículo.

LIC. ART.106,fracción VI.- Emitir reglas de carácter general para establecer excepciones a la prohibición de préstamos a los funcionarios de las instituciones.

Resolver el recurso de revocación cuando se trate de procedimientos de imposición de sanciones en los términos del artículo 110 y hacerlas efectivas conforme al último párrafo de ese precepto.

LIC. ART.125,frac. VI.- Aprobar el reglamento interior de la Comisión Nacional Bancaria.

LIC.ART.125,frac. VIII.- Autorizar el presupuesto anual de la propia Comisión.

LIC. ART.127, párrafo segundo.- Nombrar al Presidente de la Comisión Nacional Bancaria.

PUEDA EXCEPTUARSE DEL REGISTRO ESTABLECIDO, LAS OPERACIONES QUE SÉ EFECTUEN:

- a) Para financiar empresas de nueva creación o ampliaciones de las existentes.
- b) Para transferir proporciones importantes del capital de empresas.
- c) Para otros propósitos a los cuales no se adecuen los mecanismos normales de mercado.

Resuelven sobre las excepciones previstas para la operación con valores escuchando la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, según la materia que corresponda respecto al ámbito de su competencia.

Fija las condiciones y plazos de tenencia de las acciones, de acuerdo con la naturaleza y finalidad de las propias empresas.

Declara como de interés público, en nombre del Gobierno Federal la Constitución de fideicomisos.

Autoriza el establecimiento, cambio de ubicación y clausura de cualquiera de las oficinas y locales en el País o en el Extranjero de las instituciones de crédito.

Autoriza la cesión de partes del activo o pasivo de las instituciones de crédito.

Recibe la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros en los casos en que proceda la autorización de:

- a) Establecimiento de sucursales
- b) Cesión de partes del activo o pasivo,
- c) Reglas para la instalación y el uso de equipos y sistemas automatizados.

Escucha la proposición de la Comisión Nacional Bancaria para que se autorice por disposiciones de carácter general a las instituciones de crédito, para que en caso necesario, por baja, extraordinaria, mantenga ciertos valores de su activo a la estimación que resulte de sus precios de adquisición, dándoles un plazo que no podrá exceder de cinco años para que revaloricen sus valuaciones.

Autoriza a las Asociaciones de Instituciones de Crédito u otras personas distintas de las instituciones de crédito a usar las palabras banco, crédito, ahorro, fiduciario y otras que expresen ideas semejantes.

Autoriza a instituciones de crédito a otorgar fianzas o cauciones cuando no puedan ser atendidas por las instituciones de fianza, en virtud de su cuantía. Las cuantías deberán de ser por cantidades determinadas y exigirán contra garantía en efectivo o en valores de las que puedan adquirir las instituciones de crédito conforme a esta Ley.

Castiga con multa, el uso de las palabras banco, ahorro, etc., en el nombre de personas morales y establecimientos distintos a quienes estén autorizados para ello.

Para la imposición de sanciones previstas en la Ley, deberá oír previamente al interesado y tomar en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del infractor y la inconveniencia de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones de esta Ley. En los casos de reincidencia podrá aplicar hasta el doble de la sanción prevista.

Impone y hace efectivas las multas administrativas a las instituciones de crédito cuando éstas incurran en incumplimiento o desacato de los acuerdos o resoluciones dictadas por la Comisión Nacional Bancaria en los procedimientos establecidos por la Ley.

Encomienda estudios a la Comisión Nacional Bancaria respecto del régimen bancario y de crédito.

Conoce de las opiniones que emita la Comisión Nacional Bancaria sobre la interpretación de esta Ley y demás relativas en caso de duda respecto a su aplicación.

Conoce el informe de labores que anualmente rinde la Comisión Nacional Bancaria sobre su actuación sobre los casos concretos que éste le solicite.

Conoce de los informes del Presidente de la Junta de Gobierno, cuando se hayan detectado irregularidades operativas en las instituciones de crédito, a efecto de que aquéllas tomen las medidas y, en su caso, aplique las sanciones que procedan.

CONFORME A LA L G O A C. Autorizar:

a) Las reformas y modificaciones a las escrituras constitutivas y estatutos de las organizaciones auxiliares del crédito (salvo de uniones de crédito.

b) El establecimiento, cambio de domicilio, clausura, etc. De las sucursales, agencias y oficinas y organizaciones auxiliares.

c) La cesión de activos entre organizaciones auxiliares.

d) La inversión en el capital de sociedades inmobiliarias y otras de servicios conexos.

e) La enajenación de bienes inmuebles adjudicados en pago, fuera de los plazos establecidos por la Ley.

FORMULAR ESTUDIOS Y DICTAMENES SOBRE:

a) Leyes, reglamentos y demás disposiciones relativas a las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares.

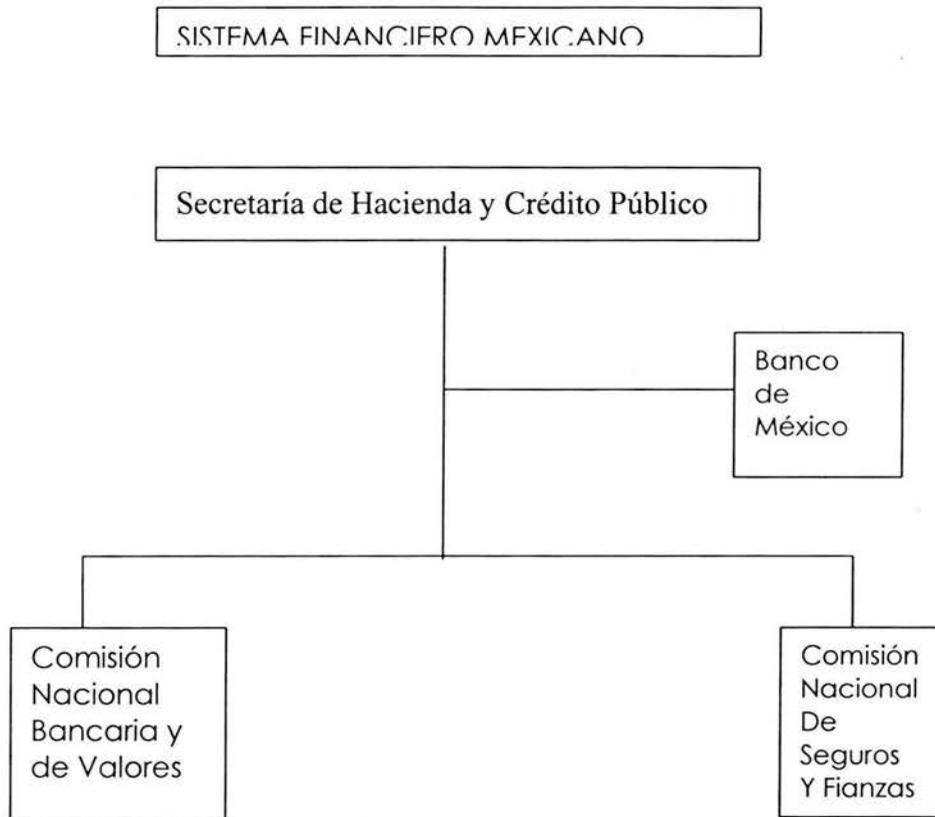
b) Sobre proyectos de reformas, interpretación y aplicación administrativa de la LIC, de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, de las Leyes Orgánicas de las Sociedades Nacionales de Crédito, etc.

Emplaza a las organizaciones auxiliares respecto de las sanciones que apliquen, con motivo de irregularidades que la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, observa en el ejercicio de sus funciones, a dichas organizaciones.

Ejercita el derecho de voto que corresponde al Gobierno Federal en su carácter de tenedor de certificados de aportación patrimonial de la SNC y Organizaciones Nacionales Auxiliares del Crédito.

Conforme a otras leyes lleva a cabo las funciones de control y regulación sobre las instituciones de fianzas y seguros.²⁸

4.3. LA COMISION NACIONAL BANCARIA



El primer paso que dio la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para esta Comisión fue en el año 1889, estableciendo un sistema de interventores de bancos, pero que aún no tenían esa responsabilidad y poco hacían por vigilar la actividad de los bancos. Fue hasta el 3 de Noviembre de 1889 que Don Manuel Dublán, que en esa época fungía como Secretario de Hacienda, encomendó al Licenciado Luis L. Labastida la realización de un estudio que vio la luz pública con el nombre de " Estudio Histórico y Filosófico sobre la

²⁸ ACOSTA Romero Miguel, op.cit. p.p. 173-179

Legislación de Bancos ". Mismo al que algunas opiniones atribuyen el mérito de ser el antecedente más remoto desde el punto de vista teórico doctrinario, que posteriormente asumiría la Comisión Nacional Bancaria.

La Ley General de Instituciones de crédito, publicada el 19 de marzo de 1897, en su artículo 113 establecía que la vigilancia de todas las Instituciones de crédito correspondía a la Secretaría de Hacienda.

El artículo 118 de aquella Ley, determinaba que los interventores tendrían igual función que los comisarios de las sociedades, en los balances de los bancos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, creó el 1º de Octubre de 1904, la Inspección General de Instituciones y Compañías de Seguros, que ejercía sus funciones a través de un inspector general y de varios interventores a sus órdenes.

La Comisión Nacional Bancaria se ha regulado por las siguientes disposiciones a partir de su creación:

La ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios (07 de Enero de 1925)

Reglamento de Inspección, vigilancia y contabilidad de las Instituciones de crédito (09 de Febrero de 1935)

Reglamento interior de la Comisión Nacional Bancaria (14 de Enero de 1937)

Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares (31 de Mayo de 1941)

Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito (14 de Enero de 1985)

Posteriormente la Ley de Instituciones de Crédito (16 de Julio de 1990)²⁹

4.3.1. LA COMISION NACIONAL BANCARIA ES UN ORGANO DESCONCENTRADO

Artículo 123 de la Ley de Instituciones de Crédito.- La Comisión Nacional Bancaria es un órgano desconcentrado de la Secretaría Hacienda y Crédito Público.

Como se señala en esta Ley la Comisión Nacional Bancaria es un órgano desconcentrado, la desconcentración consiste en una forma de organización administrativa, en la cual se otorgan al órgano desconcentrado determinadas facultades de decisión y ejecución, limitadas por medio diferentes normas legales que le permite actuar con mayor rapidez, eficacia y flexibilidad, así como el tener un manejo autónomo de su presupuesto o de su patrimonio, sin dejar de existir el nexo de jerarquía. Ejemplo: En los órganos centralizados vemos que hay una jerarquía definida, un manejo centralizados vemos que hay una jerarquía definida, un manejo centralizado de los ingresos y egresos del Estado, esa jerarquía impone a veces retardos en la administración pública y en la prestación de los servicios, etcétera, entonces, se ha pensado en la convivencia de dar a ciertos órganos facultades de decisión, sin necesidad de acudir al órgano superior, más que trascendentes o importantes y mediante esa facultad de decisión el órgano inferior, el órgano desconcentrado, puede manejarse más ágilmente, por ello los estados han

²⁹ MENDEZ, Morales José Silvestre, Problemas económicos de México, ed. Tercera, Ed. Mc. Graw-hill, México 1996, p.p.210, 211

creado este tipo de organismos, para obtener una mayor eficiencia administrativa.

Invariablemente el organismo desconcentrado depende de la Presidencia, de un Órgano Central, de una Secretaría, aunque mantiene cierta autonomía, no puede llevar a cabo decisiones trascendentales, sino es mediante un acuerdo emitido por el órgano de que depende.

En la actualidad la desconcentración como concepción jurídico práctica tuvo su primera manifestación en 1972, en la actualidad de acuerdo con los ordenamientos que rigen a la Comisión Nacional Bancaria, se considera que tienen el carácter de lo que la doctrina ha denominado Órgano Desconcentrado, que se caracteriza por lo siguiente:

1.- Dependen de un órgano que forma parte del Poder Ejecutivo Federal, en este caso, la Comisión Nacional Bancaria depende de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.- Tiene facultades de decisión y ejecución limitadas.

3.- Puede realizar todas las atribuciones que le señala la Ley de Instituciones de Crédito.

4.- La Comisión Nacional Bancaria, no tiene personalidad jurídica propia y no tiene patrimonio.

5.- Tiene presupuesto, que es la cantidad de que puede disponer como dependencia del Ejecutivo.

6.- Tiene el carácter de autoridad frente a los particulares porque los ordenamientos que la rigen le atribuyen facultades de decisión y de ejecución.

7.- Las relaciones de este organismo con sus trabajadores se regulan por la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado.³⁰

³⁰ DE PINA, Vara Rafael, Derecho Mercantil Mexicano, Vigésima cuarta ed., Ed. Porrúa, S.A., México 1994, p.p.300,301

4.3.2. FUNCIONES DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA.

Las atribuciones funciones de la Comisión Nacional Bancaria, son amplísimas y se encuentran diseminadas en diversos ordenamientos, por lo que solo haré referencia a las fundamentales:

Según lo dispone el artículo 123 de la Ley de Instituciones de Crédito, quedan confiadas a esta Comisión, la inspección y vigilancia de las Instituciones de Crédito en la prestación del servicio de banca y crédito y el cumplimiento de las disposiciones de la LIC.

Esta Comisión, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrá las facultades y deberes siguientes:

- a) Realizar la inspección y vigilancia e imponer las sanciones que conforme a la LIC y otras leyes le competen.
- b) Fungiendo como órgano de consulta de la Secretaría.
- c) Realizar los estudios que le encomiende la Secretaría respecto del régimen bancario y del crédito y presentar al respecto las propuestas que estime necesarias.
- d) Emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la LIC le otorga y para el eficaz cumplimiento de la misma y de los reglamentos que con base en ella se expidan, así como coadyuvar, mediante la expedición de disposiciones e instrucciones a las instituciones de crédito, con la política de regulación monetaria que compete al Banco de México, siguiendo las instrucciones que reciban del mismo

- e) Presentar opinión a la Secretaría sobre la interpretación de la LIC y demás relativas en caso de duda respecto a su aplicación.
- f) Formular su reglamento interior
- g) Formular anualmente su presupuesto
- h) Rendir anualmente un informe de sus labores a la Secretaría.
- i) Proveer lo necesario para que las Instituciones de crédito cumplan debida y eficazmente las operaciones y servicios concertados con los usuarios del servicio de banca y crédito.
- j) Imponer las sanciones en los términos de la LIC³¹

4.4. LA BANCA CENTRAL.- BANCO DE MÉXICO.

Tiene el carácter de banco central, habiéndose creado en 1925 y se rige por las disposiciones de la Nueva Ley del Banco de México, el cual en sus artículos 28, 73 y 123 y que estableció que él "Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional, que corresponde al Estado. No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes..." La nueva Ley del Banco de México, en sus artículos 1º y 2º, establece que el banco central será persona de derecho público con carácter autónomo y tendrá como finalidad la de proveer a la economía del país de moneda nacional, teniendo como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda.³²

³¹ ACOSTA, Romero Miguel, op. cit. p.185

4.5. LA EMPRESA BANCARIA,

Se destaca con frecuencia la importancia de la banca. "La función de la banca se difunde y penetra, en diversa medida, en todos los aspectos de la vida social, desde la economía doméstica hasta la del Estado; desde la formación del ahorro familiar hasta el financiamiento de la gran industria. La circulación monetaria, el movimiento de los cambios, la ejecución de los pagos, el desarrollo de los créditos en las formas más variadas, la recolección de capitales y su distribución para los más diversos usos, son todos fenómenos regidos o controlados por las instituciones de crédito"

Los bancos son empresas que tienen por finalidad el ejercicio habitual de la banca y del crédito. Fundamentalmente se caracterizan por desarrollar actividades de intermediación en el crédito: " actividad intermediaria entre el capital que busca colocación y el trabajo que lo reclama y pide medios para una aplicación productiva". La misión esencial de la banca consiste en actuar como intermediaria en el crédito, centralizando primero los capitales diversos que se encuentran disponibles y redistribuyéndolos luego en operaciones de crédito a favor de quienes necesitan el auxilio del capital para producir. Son en fin los bancos, intermediarios, distribuidores profesionales del crédito.

4.5.1. SISTEMA BANCARIO.

Los bancos realizan operaciones pasivas (depósitos y emisión de valores, fundamentalmente) y operaciones activas como otorgamientos de crédito principalmente.

Por la complejidad que alcanza la economía contemporánea. Las actividades y operaciones de la empresa bancaria se realizan y tienen lugar a

³² DE PINA, Vara Rafael, op.cit., p.299, 300

como morales) y autoriza actividades análogas o complementarias a las indicadas por la Ley para Intermediarios Bursátiles. Conoce y resuelve las inconformidades que los sujetos de la Ley tengan en contra de los procedimientos de inspección y vigilancia, intervención, suspensión y cancelación de autorizaciones y registros entablados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Sanciona administrativamente a los infractores a la ley.

BANCO DE MÉXICO

El Banco de México es el banco central de la nación y es totalmente autónomo desde el 23 de diciembre de 1993; desde entonces es persona de derecho público con carácter autónomo y con patrimonio propio. Su objetivo es promover el sano desarrollo del Sistema Financiero Mexicano, representando una salvaguarda contra el surgimiento de inflación, al mismo tiempo que procura la estabilidad del poder adquisitivo y regula la estabilidad de la moneda frente al dólar. Otorga un monto limitado al gobierno federal, promoviendo así su autonomía.

Es el administrador de los activos internacionales del país. Es centro y apoyo del sistema general de crédito, banco de banco y banquero actuando como agente financiero del país. Regula la emisión y circulación de moneda. Emite billetes y monedas mediante la Casa de Moneda (administrada por la SHCP). Regula el servicio de cámara de compensación. Es asesor del gobierno federal en materia económica y financiera. Es el depositario de las reservas monetarias del país. Administra el Fondo Bancario de Protección al Ahorro. Recibe depósitos bancarios en moneda nacional del gobierno federal, de dependencias, de administración pública federal y de empresas cuyo objetivo principal sea la intermediación financiera.

Otorga crédito al gobierno federal, a los bancos y a otros bancos del exterior. Opera con el Fondo Monetario Internacional y con organismos de Cooperación Financiera Internacional. Opera con los bancos centrales de otros países y con otras personas morales extranjeras que ejerzan funciones en materia financiera.

Realiza pagos o cobros que el gobierno federal hacer en el extranjero. Celebra operaciones con divisas de oro y plata, incluyendo reporto.

Esta comisión es el resultado de la fusión de la Comisión Nacional de Valores y de la Comisión Nacional Bancaria establecida por la SHCP el 25 de abril de 1995. El objetivo de esta comisión es regular, inspeccionar, vigilar y supervisar, en el ámbito de su competencia, a las entidades financieras participantes del mercado de valores. Las entidades que supervisa la CNBC, son:

- Sociedades controladores de grupos financieros.
- Instituciones de crédito (banca de primer piso, sucursales, y de segundo piso, crédito)
- Casa de bolsa
- Especialistas bursátiles
- Bolsas de valores
- Sociedades operadoras de sociedades de inversión
- Sociedades de inversión
- Almacenes generales de depósito
- Uniones de crédito
- Arrendadoras financieras
- Empresas de factoraje financiero
- Sociedades de ahorro y préstamo

- Casas de cambio
- Sociedades financieras de objeto limitado
- Instituciones para el depósito de valores
- Sociedades de información crediticia
- Instituciones y fideicomisos públicos que realicen actividades financieras.

Funge como órgano de consulta en materia financiera para el gobierno federal. Establece los criterios para las ofertas públicas de valores. Establece los criterios sobre las operaciones que no se adaptan a las sanas prácticas del mercado. Elabora y publica estadísticas relativas a las entidades y mercados financieros. Autoriza la constitución y operación así como determina el capital mínimo de aquellas entidades financieras que señalan las leyes. Autoriza o aprueba a aquellos consejeros, directivos comisarios y apoderados de las entidades que supervisa. Para el caso específico de sociedades de inversión, autoriza la constitución y operación de las mismas:

Determina o recomienda la amonestación, suspensión, veto o remoción, y en su caso inhabilitaciones de los consejeros, directivos, comisarios, delegados fiduciarios, apoderados, funcionarios y demás personas que podrían obligar a las entidades que supervisa. Expide normas sobre la información que deben informarle las entidades que supervisa. Dicta las disposiciones de carácter general relativas a la forma y términos en que las sociedades emisoras que dispongan de información privilegiada tienen la obligación de hacerla del conocimiento público. Supervisión de operaciones, dicta normas, supervisa e interviene cuando es necesario en todo lo relativo a las operaciones del mercado de valores. Leva el Registro Nacional de Valores e Intermediarios

OBSERVACIONES QUE PREVEEN LOS BANCOS ANTES DE OTORGAR UN CRÉDITO

Para cualquier persona que tiene la necesidad de tramitar un crédito con una institución bancaria resultaría de gran ayuda conocer la óptica que sobre el crédito y el cliente tienen estas empresas, por ello, a continuación se presenta el resumen de los créditos y la observación que prevén los bancos antes de otorgar un financiamiento

REMESAS

En una operación de crédito que consiste en tomar en firme de un cliente - generalmente cheques y/o documentos-, cobrables en una plaza diferente a la de donde se reciben, encargándose el acreditante de hacerlos efectivos mediante sus sucursales en el país o en el extranjero, según el caso. Observaciones que contemplan los bancos: **a)** Las consideran como las operaciones de más riesgo, por lo que tienen sumo cuidado al concederlas. **b)** Tomar en firme implica que de inmediato se le pago al cliente, por lo que se le abona a su cuenta de cheques en esa mismo fecha. **c)** Los títulos que se toman en firme son endosados en propiedad al banco. **d)** Verifican que la firma del endosante sea la correcta. **e)** Que las condiciones de la remesa se encuentren de acuerdo con la línea autorizada.

DESCUENTOS MERCANTILES

Es una operación de crédito mediante la cual el acreditante adquiere en propiedad títulos de crédito (generalmente letras de cambio o pagarés) aceptados, aún no vencidos y a un plazo, provenientes de la compraventa de bienes y servicios, anticipando al endosante (acreditado) su importe y descontando determinada cantidad por concepto de intereses o comisiones. Observaciones que contemplan los bancos: verifican: **a)** Que la operación que dio origen al título (documento), provenga de una compraventa real de bienes o servicios entre personas con nexos mercantiles. **b)** Que los Títulos se encuentren aceptados y endosados debidamente, así como las firmas verificadas. **c)** Que el

girados, el girado, el aceptante y el título endosante, sean moral y económicamente solventes. **d)** Que sea el girador quien liquide el documento. **e)** Deben vigilar que no se hagan rescates anticipados de los documentos que se descuentan. En caso de no ser pagado el título a su vencimiento, éste debe ser protestado: con el fin de que el último tenedor (acreditante) conserve sus acciones legales contra la cadena de endosantes y del girador en vía de regreso, a menos que, el girador haya dispensado el protesto en el cuerpo mismo del título, es recomendable que el título diga: "Sin protesto".

PRESTAMOS QUIROGRAFARIOS (DIRECTOS)

Esta es una operación de financiamiento a corto plazo, en el cual no existe ninguna garantía real o tangible, sino que se garantiza únicamente por la solvencia moral y económica conocida de las firmas que suscriben el pagaré. Observaciones que contemplan los bancos: **a)** Corroboran que las firmas que aparecen como deudor y avales, en su caso, sean de personas con facultades para celebrar estos actos. **b)** Que las condiciones del crédito se apeguen a aquellas contenidas en la línea autorizada.

PRESTAMOS DIRECTOS CON GARANTIA COLATERAL.

Se trata de un crédito derivado del descuento mercantil y se documenta mediante un pagaré, dentro del cual se especifica la garantía que se da como colateral y su valor. Mediante esta operación de crédito se otorga un cantidad de dinero que equivale a un porcentaje del valor nominal de los títulos de crédito (letras o pagarés), que se entreguen en colateral, mismos que el acreditado endosa en garantía. Observaciones que contemplan los bancos. **a)** Checan que el pagaré cumpla con los requerimientos necesarios que se establecen para estas operaciones, poniendo especial atención en que las garantías otorgadas se encuentren perfectamente definidas en el mismo, así como que éstas estén acordes con los títulos de crédito a que se refieren. **b)** Comprueban que el colateral provenga realmente de operaciones mercantiles y que los títulos se

encuentren debidamente endosados. **c)** Que las firmas que aparecen en el pagaré sean de personas facultadas para otorgar las garantías. **d)** Que las condiciones del crédito se apeguen a aquellas contenidas en la línea autorizada. **e)** El aforo de los títulos que se dan como colateral, no deben exceder al 70 por ciento de su valor.

PRESTAMOS PRENDARIOS

Esta es una operación mediante la cual el acreditante presta al acreditado una cantidad de dinero equivalente a un porcentaje del valor comercial de las mercancías o valores que éste otorga en prenda. Dichas mercancías o valores deben estar depositadas en almacenes autorizados y reconocidos como instituciones auxiliares de crédito, los cuales extenderán un certificado de depósito y un bono de prenda, mismos que serán otorgados en garantía al acreditante. Además, dentro del pagaré, tal como en los préstamos directos con garantía y su monto. Puede darse el caso en que la prenda no es te depositada en una institución auxiliar de crédito, entonces, en el Contrato de prenda, se debe nombrar un "depositario" que se responsabilice de su guarda y existencia, pero esto último no es recomendable. Observaciones que contemplan los bancos: **a)** Generalmente el préstamo prendario no lo exceden del 70 por ciento del valor de la garantía prendaria. **b)** Piden que las mercancías o valores otorgados en prenda estén depositados en instituciones auxiliares de crédito, o en el caso de que no sea así, nombran un depositario. **c)** Si la prenda otorgada se constituye para valores, estos los retienen . **d)** Piden que las mercancías estén aseguradas a favor del banco y que el seguro cubra cuando menos el valor del crédito. **e)** Consideran recomendable que la prenda sea sobre mercancías de fácil realización y no perecederas, así como en el caso de valores, estos deben ser de primera categoría, teniendo especial cuidado en valores de renta variable. **f)** En el caso de que la mercancía objeto de la prenda se encuentre

depositada en almacén fiscal, para efectos de garantía, deducen el valor de la misma el importe de los impuestos a causar para su retiro de dicho almacén.

CREDITOS DE CUENTA CORRIENTE

Dentro de esta figura de crédito existen dos modalidades que se pueden dar en la práctica. **Créditos de cuenta corriente puros.** En este tipo de crédito el acreditante no propiamente entrega dinero al acreditado, sino que autoriza que el acreditado cuente con fondos suficientes para cubrir un sobregiro en cuenta de cheques. La operación consiste en manejar una cuenta de cheques con autorización especial, para disponer hasta cierta cantidad que el acreditante facilita, así, cada vez que la cuenta reporte un sobregiro (por expedición de cheques), automáticamente se cubre con un abono que simultáneamente se convierte en adeudo para el acreditado. Observaciones que contemplan los bancos: **a)** Que la operación se apegue a las condiciones estipuladas en el contrato respectivo. **b)** En virtud de que su ejercicio es mediante la expedición de cheques, no puede constituirse propiamente un aval, pero en su lugar y por formalizarse en un contrato, generalmente exigen un fiador. **c)** Es un crédito que por su alto riesgo para el banco cada vez se usa menos y por cantidades pequeñas. **d)** Que las personas que firmen el contrato tengan poderes para hacerlo.

Créditos simples con garantía. Mediante esta operación el acreditado recibe dinero del acreditante, contra la presentación de un pagaré y una relación de documentos, mismos que garantizan el adeudo. Estos documentos quedan en poder del acreditado y conforme los va rescatando, va haciendo liquidaciones parciales. También estos documentos pueden quedar en posesión del acreditante, quien al rescatarlos hace las liquidaciones. Observaciones que

contemplan los bancos: **a)** Exigen que las disposiciones se ajusten a las condiciones pactadas en el contrato. **b)** Exigen que las personas que firman el contrato y los pagarés tengan poderes para hacerlo. **c)** Piden que se nombre un depositario, en caso de que los documentos queden en poder del acreditado, sin embargo, casi siempre se quedan con ellos siendo labor del acreditado la de realizar el rescate. **d)** En ocasiones piden además de la garantía de los documentos, una segunda firma como aval en el pagaré.

CREDITOS COMERCIALES

Es una operación mediante la cual el acreditante se obliga por cuenta de un comprador a pagar a un vendedor una suma determinada de dinero dentro de un plazo también determinado mediante la presentación al acreditado de documentos que demuestren el cumplimiento de un hecho, que generalmente es el embarque de mercancías. Formas Financieras: **a)** A la vista. **b)** Aceptación confirmada. **c)** Con refinanciamiento. Observaciones que contemplan los bancos: Tienen especial cuidado al establecer estos créditos, en especial las cartas de crédito, ya que éstas deben cubrir todos los requisitos necesarios para su ejecución.

ACEPTACIONES BANCARIAS

Son letras de cambio emitidas por empresas a su propia orden y aceptadas por sociedades nacionales de crédito que éstas conceden a aquellas. El procedimiento de operación consiste en girar letras de cambio, las cuales previo endosa por el girado, son aceptadas por al banco acreditante al que fueron

giradas para que éste a su vez las pueda negociar entre inversionistas del mercado de dinero. Observaciones que contemplan los bancos: **a)** Las aceptaciones Bancarias se manejan en múltiplos de \$100.00 (cien pesos 00/100 m.n), exclusivamente. **b)** El comercio de las aceptaciones bancarias se realiza en forma extrabursátil (fuera de la Bolsa Mexicana de Valores). **c)** Es importante recalcar que este tipo de créditos sólo debe otorgársele a empresas AAA, debido a su elevado riesgo. **d)** Las aceptaciones bancarias funcionan en el mercado de tasa de descuento, al igual que los Cetes y el papel comercial (esto es, se colocan a un precio menor al de su valor nominal).

INSTITUCIONES FINANCIERAS

GRUPOS FINANCIEROS	INSTITUCIONES DE CRÉDITO	MERCADO DE VALORES	OTROS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS	
28 Compañías tenedoras	50 Bancos comerciales 1/ (de los cuales 18 son filiales)	Bolsa de valores 24 Casas de Bolsa 2/	61 Compañías de seguros	166 Uniones de crédito
	7 Bancos de desarrollo	316 Sociedades de Inversión	26 Almacenes de deposito 4/	21 Compañías de fianzas 5/
	4 Fondos de fomento	13 Sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro	37 Arrendadoras financieras 3/	30 Casas de cambio 6/
			12 Sociedades de ahorro y préstamo	27 Empresas de factoraje 7/
			23 Sociedades de Objeto limitado	2 Buros de crédito.

1/ De los cuales 13 están intervenidos por la CNBV

4/ De las cuales 2 están intervenidos por la CNBV

2/ De las cuales 2 están intervenidos por la CNBV

3/ De las cuales 1 está intervenida por la CNBV

5/ De las cuales 3 están intervenidos por la CNBV

6/ De las cuales 1 está intervenida por la CNBV

7/ De las cuales 7 están intervenidos por la CNBV

CATALOGO DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

Sistema Financiero Mexicano	Concepto	Fundamento Legal	Objeto Social o Facultades
Sociedades Controladoras			
■ <u>Sociedades Controladoras</u>	Regla Segunda RGCFGF	Art. 6°. LRAF	Art. 16°. LRAF
Sistema Bancario			
■ <u>Banco de México</u>	Art. 1°. LBM	Art. 4°. LIC	Art. 2°. LBM;
■ <u>Instituciones de Banca Múltiple</u>	Art. 2°. LIC	Art. 28°. CPEUM	Art. 3°. LBM
■ <u>Instituciones de Banca de Desarrollo</u>		Art. 8°. LIC	Art. 46°. LIC
		Art. 2°. LIC;	Cada Ley
		Art. 30°. LIC;	Orgánica
		Art. 49°. fracc. I,	de las
		LOAPF	Instituciones
■ <u>Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior</u>		Art. 7°. LIC	Regla Tercera, fracc. V y VI ROREFE
■ <u>Subsidiarias Financieras en el Exterior de Instituciones de Crédito</u>		Art. 89°. LIC	
■ <u>Sucursales y Agencias de las Instituciones de Crédito Nacionales en el Extranjero</u>		Art. 87°. LIC	
Intermediarios Bursátiles			
■ <u>Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión</u>			
■ <u>Sociedades de Inversión</u>			
■ <u>Casas de Bolsa</u>		Art. 17° Bis.	Art. 22°. LMV

■ Subsidiarias de Casas de Bolsa

LMV
Art. 22°. Bis 2 CIRC. 10-156
LMV CNBV
Art. 27°. Bis Disposición
LMV Séptima
DAEORCBE

■ Oficinas de Representación de Casas de Bolsa del Exterior

Instituciones de Servicios Bursátiles

■ Bolsas de Valores

Art. 30°. LMV Art. 29°. LMV
Art. 55°. LMV Art. 57°. LMV

■ Instituciones para el Depósito de Valores

Instituciones de Servicios del Mercado de Productos Derivados

■ Bolsa (s) de Futuros y Opciones

Regla Primera Regla Tercera Reglas
RSFIEMFO RSFIEMFO Primera y
Quinta
RSFIEMFO

■ Cámara (s) de Compensación

Regla Primera Regla Tercera Reglas
RSFIEMFO RSFIEMFO Primeray
Vigésima
RSFIEMFO

Intermediarios del Mercado de Productos Derivados

■ Socios Liquidadores

Regla Primera Reglas Regla Primera
RSFIEMFO Séptima y RSFIEMFO
Décima, Disposición
segundo Primera,
párrafo incisos i) y j)
RSFIEMFO DCPPMFO

■ Operadores

Regla Primera Regla Regla Primera
RSFIEMFO Vigésima RSFIEMFO
Segunda
RSFIEMFO
Disposición
Vigésima
Segunda
DCPPMFO

Fondos y Fideicomisos

■ Fondos y Fideicomisos

Art. 3°. LIC; Contrato
Art. 40°. LFEP Constitutivo
de cada
fideicomiso

■ Patronato del Ahorro Nacional

Art. 2°. LOP Art. 3°. LIC; Art. 3°. LOP
Art. 44°. LOP;
Art. 2°. EOP
Art. 3°. fracc.
I, LOAPF

Sistema de Ahorro para el Retiro

■ <u>Administradoras de Fondos para el Retiro</u>	Art. 18°. LSAR	Art. 19°. LSAR	Art. 18°. LSAR
■ <u>Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro</u>	Art. 39°. LSAR	Art. 40°. LSAR	Art. 39°. LSAR

Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito

■ <u>Sociedades de Ahorro y Préstamo</u>	Art. 38°. ALGOAAC	Art. 5°. LGOAAC	Art. 38°.- B LGOAAC
■ <u>Almacenes Generales de Depósito</u>			Art. 11°. LGOAAC
■ <u>Arrendadoras Financieras</u>			Art. 25°. LGOAAC;
			Art. 37°. LGOAAC
■ <u>Uniones de Crédito</u>			Art. 40°. LGOAAC;
			Art. 43°. LGOAAC
■ <u>Empresas de Factoraje Financiero</u>			Art. 45°.- B, LGOAAC
■ <u>Casas de Cambio</u>			Art. 81°. LGOAAC;
			Art. 84°.-A, LGOAAC
■ <u>Sociedades Financieras de Objeto Limitado</u>	Regla Primera, fracc. IV, RGSOFOL	Art. 103°. LIC	Regla Primera y Octava, RGSOFOL
■ <u>Sociedades de Información Crediticia</u>	Art. 33°. párrafo segundo, LRAF	Regla Octava, RGSIC	Regla Primera, RGSIC
■ <u>Inmobiliarias Bancarias</u>	Regla Segunda, Fracción II, RSIB	Art. 88°. LIC	Regla Tercera; RSIB
■ <u>Empresas de Servicios Complementarios</u>	Regla Segunda, Fracción I, RSIB	Art. 88°. LIC	Regla Tercera; RSIB

Instituciones de Seguros y Fianzas

■ <u>Instituciones de Seguros</u>	Arts. 29°. y 34°. LGISMS	Art. 5°. LGISMS	Art. 34°. LGISMS
-----------------------------------	--------------------------	-----------------	------------------

▪ <u>Sociedades Mutualistas de Seguros</u>	Arts. 78°. y 81°. , LGISMS	Art. 5°. , LGISMS	Art. 81°. , LGISMS
▪ <u>Instituciones de Fianzas</u>	Arts. 15°. y 16°. ,	Art. 5°. , LFIF	Art. 16°. , LFIF

Autoridades y Organismos Reguladores

▪ <u>Secretaría de Hacienda y Crédito Público</u>		Art. 26°. , LOAPF	Art. 31°. , LOAPF
▪ <u>Comisión Nacional Bancaria y de Valores</u>			
▪ <u>Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro</u>	Art. 2°. , LSAR	Art. 2°. , LSAR	Art. 5°. , LSAR
▪ <u>Comisión Nacional de Seguros y Fianzas</u>	Art. 1°. , RICNSF	Art. 90°. , CPEUM; Art. 17°. , LOAPF; Art. 108°. , LGISMS	Art. 1°. , RICNSF; Art. 108°. , LGISMS; Art. 68°. , LFIF

Donde:

Asociaciones

- LIC** = Ley de Instituciones de Crédito
- LOAPF** = Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- RGCFGF** = Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros
- LRAF** = Ley para Regular las Agrupaciones Financieras
- LGOAAC** = Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito
- RISHCP** = Reglamento Interior de la S.H.C.P.
- ROREFE** = Reglas sobre Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior
- LFEP** = Ley Federal de las Entidades Paraestatales
- LOP** = Ley Orgánica del Pahnal
- EOP** = Estatuto Orgánico del Pahnal
- LMV** = Ley del Mercado de Valores
- LGISMS** = Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros
- LSAR** = Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

- LBM =** Ley del Banco de México
- CPEUM =** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- RICNSF =** Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas
- LFIF =** Ley Federal de Instituciones de Fianzas
- RGSOFOL =** Reglas Generales a que deberán sujetarse las Sociedades a que se refiere la Fracción IV del Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito
- RGSIIC =** Reglas Generales a que deberán sujetarse las Sociedades de Información Crediticia a que se refiere el Artículo 33 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras
- RESC =** Reglas sobre las Sociedades a que se refieren los Artículos 88 y 89 de la LIC.
- RSIB =** Reglas sobre las Sociedades a que se refieren los Artículos 68 y 69, segundo párrafo de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. (En la actualidad esta Ley corresponde a la Ley de Instituciones de Crédito, sin embargo las Reglas siguen denominándose de esta manera, teniendo como fundamento el Artículo 4º. Transitorio de la LIC)
- LCNBV =** Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
- CIRC =** Circulares aplicables a Intermediarios Bursátiles
- CNBV =** Comisión Nacional Bancaria y de Valores
- DAEORCBE =** Disposiciones aplicables al establecimiento de oficinas de representación de casas de bolsa del exterior.
- RSFIEMFO =** Reglas a las que habrán de sujetarse las sociedades y fideicomisos que intervengan en el establecimiento y operación de un mercado de futuros y opciones cotizados en bolsa.
- DCPPMFO =** Disposiciones de carácter prudencial a las que se sujetarán en sus operaciones los participantes en el mercado de futuros y opciones cotizados en bolsa.

Sector 01: Autoridades y Organismos Reguladores

Clave	Razón Social	Siglas
01-001	Secretaría de Hacienda y Crédito Público <u>Fundamento Legal</u>	SHCP
01-002	Comisión Nacional Bancaria y de Valores <u>Fundamento Legal</u>	CNBV
01-003	Comisión Nacional de Seguros y Fianzas <u>Fundamento Legal</u>	CNSF
01-004	Comisión Nacional de Sistemas de Ahorro para el Retiro <u>Fundamento Legal</u>	CONSAR
01-005	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros <u>Fundamento Legal</u>	CONDUSEF
01-006	Instituto para la Protección al Ahorro Bancario <u>Fundamento Legal</u>	IPAB

SISTEMA FINANCIERO.-Su propósito consiste en poner en contacto (intermediar) a las personas que necesitan dinero (demandantes) y a las personas que lo tienen (oferentes), esto es financiamiento; además cumple con la función de ayudar a la circulación eficiente del dinero, esto es el sistema de pagos.

Actividad	¿Qué implica la actividad? *
Financiamiento	Cuando las personas o empresas que tienen el dinero lo depositan con una institución del sistema financiero se convierte en ahorro o inversión, que le permiten a la institución financiera dirigirlo con las personas o empresas que lo necesitan convirtiéndose en financiamiento, esta colocación de inversión se le dice crédito.
Sistema de pagos	Para poder comprar, vender o transferir dinero entre las personas y empresas se utilizan instrumentos como: <ul style="list-style-type: none"> • Dinero: billetes y monedas en pesos mexicanos o de otros países como el dólar. • Documentos: cheques, pagarés, letras de cambio, pagarés de tarjetas de crédito conocidos como vouchers. • Medios electrónicos: transferencias entre cuentas por SPEUA, pago de servicios con tarjetas de débito, monederos electrónicos.

* Solo se mencionan algunos productos y servicios ya que a través de otros artículos se irán explicando detalladamente, para que se entienda que son y como se utilizan. Si tiene alguna duda sobre otros productos o servicios que no se han mencionado puede acudir

a la CONDUSEF en cualquier momento para solicitar la información que usted necesita.

El origen del sistema financiero está en actividades mercantiles (comercios y empresas) que con el tiempo se fueron especializando, por eso es que aún existen establecimientos mercantiles que ofrecen servicios muy similares a algunos de las instituciones del sistema financiero, por ejemplo el envío de dinero de los Estados Unidos a México, el autofinanciamiento, o el crédito para comprar en abonos. Lo anterior da pie a considerar a un sistema financiero formal constituido por las empresas autorizadas por la SHCP para este tipo de funciones y otro sistema financiero informal o paralelo que no esta regulado por la SHCP.

También hay personas o empresas que ofrecen servicios, que se parecen a los de las instituciones financieras o mercantiles, sin contar con una autorización oficial, que aparentan actuar conforme a la ley, realizando operaciones como préstamos de dinero firmando pagarés o letras de cambio, dan fianzas o avales cobrando por ello, o cambian cheques y otros documentos, cobrando una comisión.

El riesgo de realizar operaciones con establecimientos que no cuenten con una autorización oficial es que pueden desaparecer con mayor facilidad que las instituciones debidamente autorizadas, llevarse todos sus ahorros e inversiones depositados y en general el usuario puede estar expuesto a arbitrariedades, en ese caso usted no cuenta con posibilidad de recibir respaldo de las autoridades. Por lo antes mencionado le aconsejamos consultar con la CONDUSEF, o con la PROFECO en caso de no ser una institución financiera, para verificar que la empresa o institución que le va a prestar el servicio está debidamente registrada. Además puede seguir consultando este sitio donde podrá ir conociendo más de las instituciones financieras y de productos o servicios financieros que se ofrecen.

Lo anterior se puede resumir en el cuadro siguiente:

Tipo de institución	Pertenece al sistema financiero formal (*)	Autoridad del gobierno que los regula	Organismo que apoya a los clientes o usuarios
Financiera	SI	SHCP	CONDUSEF
Mercantil	NO	SECOFI	PROFECO
No autorizadas	NO	— Ninguna —	— Ninguna —

* Al decir formal se refiere al hecho de que es regulada por la SHCP y supervisada por la CONDUSEF para asegurarse que el servicio financiero que presta se apega a los estándares que dictan las autoridades, sin embargo no en todos los casos sus depósitos estarán garantizados por el Gobierno Federal por lo que debe conocer los términos y condiciones en que ahorra o invierte.

El sistema financiero formal esta integrado por las instituciones y organismos bajo la rectoría de la SHCP y en su caso por la supervisión independiente del Banco de México, mejor conocido como BANXICO.

BANXICO regula el sistema financiero sobre todo desde el punto de vista del sistema de pagos. El sistema de pagos involucra el dinero que usamos, el uso de dinero de otros países que circula en México, y también el dinero representado mediante instrumentos como dinero en efectivo, documentos (títulos de crédito) o medios electrónicos.

La SHCP regula y supervisa las instituciones del sistema financiero mediante varios organismos que dependen de ella a los cuales se les llama autoridades del sistema financiero, las cuales son:

Nombre abreviado	Nombre completo	Sectores financieros que supervisa
CNBV	Comisión Nacional Bancaria y de Valores	<ul style="list-style-type: none"> • Bancario • Organizaciones y actividades auxiliares del crédito • Bursátil

CNSF	Comisión Nacional de Seguros y Fianzas	<ul style="list-style-type: none"> • Seguros • Fianzas
CONSAR	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro	<ul style="list-style-type: none"> • Ahorro para el retiro (jubilación / pensiones)
CONDUSEF	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	<p>Todos los anteriores en materia de orientación y defensa de los intereses del público que utiliza los servicios y productos de los mismos.</p>

:

- ▣ **Operación financiera:** Usted realiza una operación financiera cuando contrata un servicio o producto financiero; se distinguen de las operaciones mercantiles porque no necesariamente implican la compra o venta directa de un bien tangible, sino que facilitan el acceso a recursos monetarios para efectuar diversas operaciones.
- ▣ **Servicio:** Se refiere a cuando la institución financiera le proporciona facilidades para que usted pueda realizar operación, generalmente la institución sólo participa como intermediario.
- ▣ **Producto:** Cuando usted y la institución financiera firman un contrato para que realicen cierto tipo de operaciones de forma conjunta, responsabilizándose ambas partes por cumplir con lo indicado en el contrato según las condiciones señaladas en el mismo. Son los diversos instrumentos de que dispone una institución financiera, autorizados por la autoridad competente, para llevar a cabo la actividad financiera.
- ▣ **Persona física:** Se refiere a los seres humanos como usted. Cuando se habla de usuarios se refiere a gente con capacidad jurídica para contratar los servicios y/o productos que ofrecen las instituciones financieras, es decir mayores de 18 años con todas las facultades mentales y legales; en el caso de ser beneficiarios también se puede dar el caso de menores de edad o mayores de edad que no pueden valerse por sí mismos pero que tienen el derecho de recibir el resultado de los servicios u operaciones financieras en las que hayan sido designadas como beneficiarios.
- ▣ **Persona moral:** Es la unión de 2 ó mas individuos constituidos para un fin común, se refiere a las empresas o sociedades. Esta es la forma de llamarlas legalmente.

A continuación se explica brevemente la clasificación de las instituciones que componen los diversos sectores del Sistema Financiero Mexicano; en esta página

podrá encontrar información sobre productos y servicios que se ofrecen en el mercado financiero, incluyendo en algunos casos los nombres de las instituciones y de los productos que ofrecen. En caso de que desee mayor profundidad sobre la forma de utilizar los servicios o productos financieros, o si desea conocer cuáles son las empresas financieras autorizadas, puede contactar a CONDUSEF.

El motivo por el que las instituciones financieras se agrupan en sectores es para tener relacionadas aquellas que realizan actividades similares o cuyos productos y servicios son regulados por las mismas leyes.

Los tipos de Instituciones o subsectores del sector financiero.

SECTOR BANCARIO:

- ▣ **Bancos comerciales o institución de crédito o de banca múltiple:** Son empresas que a través de varios productos captan, es decir reciben, el dinero del público (ahorradores e inversionistas) y lo colocan, es decir lo prestan, a las personas o empresas que lo necesitan y que cumplen con los requisitos para ser sujetos de crédito. También apoyados en los sistemas de pago ofrecen servicios como pagos (luz, teléfono, colegiaturas, etc.), transferencias, compra y venta de dólares y monedas de oro y plata que circulan en México, entre otros.
- ▣ **Banco de desarrollo o banco de segundo piso o banco de fomento:** Son bancos dirigidos por el gobierno federal cuyo propósito es desarrollar ciertos sectores (agricultura, autopartes, textil) atender y solucionar problemáticas de financiamiento regionales o municipales, o fomentar ciertas actividades (exportación, desarrollo de proveedores, creación de nuevas empresas). Se les dice de segundo piso pues sus programas de apoyo o líneas de financiamiento la realizan a través de los bancos comerciales que quedan en primer lugar ante las empresas o usuarios que solicitan el préstamo.
- ▣ **Sociedades financieras de objeto limitado o SOFOLES:** Podemos llamarlos bancos especializados porque prestan solamente para un sector (por ejemplo, construcción, automotriz) o actividad (por ejemplo, consumo a través de tarjetas de crédito), sólo que en lugar de recibir depósitos para captar recursos tienen que obtener dinero mediante la colocación de valores o solicitando créditos. Su principal producto es el otorgar créditos para la adquisición de bienes específicos como carros o casas u operar tarjetas de crédito.
- ▣ **Patronato del ahorro nacional:** Es una institución cuyo propósito es incrementar la cultura de ahorro, de modo que es una organización que sólo ofrece productos de captación, es decir para hacer depósitos, pero no tiene productos de colocación, es decir para ofrecer créditos. A través de los productos de captación esta institución ofrece intereses y/o premios exentos de impuestos para fomentar el ahorro.
- ▣ **Fideicomisos públicos:** su propósito es apoyar cierto tipo de actividades definidas Debido a que cada uno es muy distinto no se pueden generalizar en su funcionamiento, pero algunos son muy conocidos: INFONAVIT (Instituto del

fondo nacional de la vivienda para los trabajadores), FONACOT (Fondo de fomento y garantía para el consumo de los trabajadores), FOVI (Fondo de operación y financiamiento bancario a la vivienda), FONATUR (Fondo nacional de fomento al turismo) y otros más.

SECTOR DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO:

- ▮ **Empresas de factoraje:** Son empresas financieras que se dedican a adquirir, no necesariamente comprar, los derechos de cobro que tienen personas o empresas a través de facturas, pagarés, letras de cambio, contrarrecibos y otros títulos de crédito. Al adquirir los documentos para cobrarle al deudor, es decir quién los firmo, las empresas de factoraje pagan o adelantan dinero al dueño del derecho de cobro menos una comisión por el servicio, a esto también se le conoce como "descuento de documentos". Se considera una operación de crédito pues el vendedor de los derechos (dependiendo de la modalidad que elija factoraje con recurso o sin recurso), sigue siendo responsable de que el deudor pague, esto es como conceder un crédito al vendedor a cambio de las facturas. Por medio de esta operación, la empresa de factoraje ofrece liquidez a sus clientes, es decir, la posibilidad de que dispongan de inmediato de efectivo para hacer frente a sus necesidades y obligaciones o bien para realizar inversiones.
- ▮ **Arrendadoras financieras:** Es el instrumento a través del cual una empresa (la Arrendadora), se obliga a comprar un bien para conceder el uso de éste a otra persona (Arrendatario o cliente), durante un plazo forzoso, el arrendatario a su vez se obliga a pagar una renta, que pueden fijar desde un principio las partes, y en su caso los gastos accesorios aplicables. La gran ventaja del arrendamiento consiste en diferir el pago en varias mensualidades y en su caso ejercer la opción de compra, en lugar de la alternativa tradicional de efectuar un desembolso para el pago de contado.
- ▮ **Uniones de crédito:** Tienen por objeto facilitar el acceso del crédito a sus socios, prestar su garantía o aval, recibir préstamos de sus socios, de instituciones de crédito, de seguros y de fianzas. Para ser socio se deberá adquirir una acción o parte social de la propia institución. Los socios a través de la unión de crédito podrán comprar, vender y comercializar insumos, materias primas, mercancías y artículos diversos así como alquilar bienes de capital necesarios para la explotación agropecuaria o industrial.
- ▮ **Sociedades de ahorro y préstamo o SAP's:** Son personas morales con personalidad jurídica y patrimonio propios, de capital variable, no lucrativas, en las que la responsabilidad de los socios se limita al pago de sus aportaciones, para participar en ellas se deberá adquirir una parte social de la propia institución. Tienen por objeto la captación de recursos exclusivamente de sus socios, mismos que colocan únicamente entre los propios socios o en inversiones en beneficio mayoritario de los mismos.

NOTA: Es muy importante no confundir éstas con las "cajas de ahorro populares" y las "sociedades cooperativas de ahorro y préstamo" que están fuera de la supervisión de la SHCP.

- ▣ **Casas de cambio:** Son sociedades anónimas dedicadas exclusivamente a realizar en forma habitual y profesional operaciones de compra, venta y cambio de divisas con el público dentro del territorio nacional, autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, reglamentadas en su operación por el Banco de México y supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Cabe mencionar que se entiende por divisa a los billetes, monedas, cheques y ordenes de pago (money orders) en moneda extranjera.
- ▣ **Almacenes generales de depósito:** Tienen por objeto el almacenamiento, guarda o conservación, manejo, control, distribución o comercialización de bienes o mercancías bajo su custodia o que se encuentren en tránsito, amparados por certificados de depósito y pudiendo otorgar financiamientos con garantía de los mismos. También podrán realizar procesos de incorporación de valor agregado, así como la transformación, reparación y ensamble de las mercancías depositadas a fin de aumentar su valor, sin variar esencialmente su naturaleza. Sólo los almacenes estarán facultados para expedir certificados de depósito y bonos de prenda; el "certificado de depósito" permite vender la mercancía sin tener que movilizarla hasta el lugar donde se realice la operación de compraventa, mientras que el "bono de prenda" permite obtener créditos con el respaldo o la garantía de la mercancía cuidada en el almacén.

Los almacenes facultados para recibir mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal, podrán efectuar en relación a esas mercancías, los procesos antes mencionados en los términos de la Ley Aduanera.

SECTOR BURSÁTIL:

- ▣ **Casas de bolsa:** Son empresas que ofrecen el servicio de intermediación en el mercado de valores (BMV) entre aquellos que desean invertir su dinero, o bien las empresas que requieren de algún tipo de financiamiento, estas operaciones se realizan a través de instrumentos denominados valores. La intermediación es cuando estas instituciones financieras ponen en contacto a los inversionistas o personas que desean comprar, vender o transferir entre ellos los valores; esta es la principal razón por la cual las casas de bolsa no pueden garantizar ganancias al inversionista ya que ellas no son responsables de que tan bueno o malo es el instrumento que se compra.
- ▣ **Sociedades de inversión y Operadoras de sociedades de inversión:** Son empresas cuyo fin es administrar inversiones en el mercado de valores. En este caso el usuario a través de la operadora compra y vende acciones de las sociedades de inversión en las que está interesado en participar, y el usuario inversionista dependiendo del éxito de la sociedad tiene ganancias o

pérdidas. La gran diferencia en participar en el mercado de valores a través de una casa de bolsa y una sociedad de inversión, es que en la sociedad de inversión un grupo de gente profesional toma las decisiones de cómo invertir el dinero de todos los socios (es decir los accionistas) para obtener el mejor rendimiento posible de acuerdo al riesgo que se quiere tener. Esto es similar a las SIEFORES.

- ▣ **Socios liquidadores y Socios operadores:** son empresas que ofrecen el servicio de intermediación en el mercado de derivados (MexDer). Al igual que con las casas de bolsa sólo ponen en contacto a los compradores y vendedores por lo que no garantizan rendimientos.

SECTOR SEGUROS Y FIANZAS:

- ▣ **Instituciones de seguros o Aseguradoras:** Son empresas que a cambio de un pago, conocido como prima, se responsabilizan de pagar al beneficiario una suma de dinero limitada o reparar el daño que sufra la persona o la cosa asegurada ante la ocurrencia del siniestro previsto cuando cumpla ciertos requisitos indicados en un documento llamado póliza. Existen pólizas para cubrir problemas como los accidentes y enfermedades personales, daños o robos en nuestros bienes, e incluso para planes de retiro o jubilación.
- ▣ **Sociedades mutualistas de seguros:** Son instituciones de seguros en las cuales el cliente es considerado como un socio más de la mutualidad, por lo cual si la empresa se desarrolla favorablemente puede pagar dividendos entre los usuarios.

Instituciones de fianzas: Son empresas que a cambio de un pago pueden otorgar fianzas, es decir garantizar que se cumplirá una obligación y si no la afianzadora le pagará al beneficiario una cantidad fijada en contrato de fianza para restituir los daños que puede causar este incumplimiento del fiado. Cabe mencionar que sólo las afianzadoras pueden cobrar por dar fianzas, y aunque las personas físicas pueden firmar como fiadores no pueden cobrarle.

SECTOR SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO:

Administradoras de fondos para el retiro (AFORES): Son empresas que administran el dinero de la cuenta individual del SAR del trabajador inscrito en el IMSS. Al administrar el dinero tienen la obligación de informar mediante un estado de

cuenta mínimo cada año la cantidad ahorrada en la cuenta individual del trabajador que es invertida en una SIEFORE.

NOTA: es muy importante que me explique en este punto.

Sólo los trabajadores inscritos en el IMSS administran su cuenta individual del SAR a través de las AFORES, pues los trabajadores inscritos al ISSSTE o al ISSFAM manejan sus recursos a través de los bancos designados para este fin.

- ▣ **Sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro (SIEFORES):** Son empresas a través de las cuales las AFORES invierten el dinero de las cuentas individuales de los trabajadores para maximizar la ganancia buscando la protección del ahorro para el retiro.

La integración de actividades financieras y bancarias es cada vez mayor. La exposición de motivos a la reforma de la Constitución en sus artículos 28 y 123 abrió la puerta a la reprivatización de la banca en México, actualmente se busca borrar las distinciones entre sistema bancario y sistema financiero permitiendo la integración cada vez mayor de las distintas instituciones que participan en operaciones bancarias y financieras en general.³³

4.6. CLASES DE INSTITUCIONES DE CREDITO

A) INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE.- Para operar como tales, de acuerdo con el artículo 8º de la LIC, se requiere autorización (ya no concesión) del gobierno federal, que compete otorgar discrecionalmente a la SHCP. Oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria. Por su naturaleza estas autorizaciones serán intransmisibles. Solo gozarán de autorización la sociedades anónimas de capital fijo, organizadas de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

³³ DE PINA, Vara Rafael, op.cit., p. 280

B) INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO.- Según el artículo 30 de la LIC, son entidades de la administración pública federal, con personalidad y patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito – es decir, conservan su estructura actual- en los términos de sus correspondientes Leyes orgánicas y de la propia LIC. La SHCP expedirá el reglamento orgánico de cada Institución, en las que se establecerán su forma de organización y funcionamiento de cada uno de sus órganos.

C) FILIALES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR. Este tipo de Instituciones se registrarán por lo previsto en los Tratados o acuerdos internacionales correspondientes, el capítulo tercero del título primero de la LIC, y a las reglas que expida al efecto la SHCP. Para organizarse y actuar como filial se requiere AUTORIZACIÓN, del Gobierno Federal que compete otorgar discrecionalmente la SHCP, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y son intransmisibles.³⁴

4.7. PROBLEMAS ACTUALES DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.

- El sistema financiero no responde a las necesidades del aparato productivo y de distribución, que es el de servir de intermediario entre el público ahorrador y los inversionistas.
- Con la nacionalización bancaria se pretendía hacer llegar créditos baratos y en forma oportuna; sin embargo, no ha sucedido así, ya que los créditos son escasos y se han encarecido mucho, lo que ha provocado que los

³⁴ DE PINA, Vara Rafael, op.cit. p.288-295

inversionistas recurran al financiamiento no bancario a través de los intermediarios financieros no bancarios, mediante la colocación de aceptaciones bancarias, obligaciones y papel comercial.

- Los recursos bancarios no se distribuyen en forma más equilibrada en el país y en las diferentes ramas productivas y los diversos sectores sociales, sino por el contrario se siguen concentrando en el Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, así como en actividades especulativas. Por otro lado, en la actualidad el Estado es el que mayor porcentaje de recursos bancarios obtiene vía financiamiento a través del encaje legal.
- Las tasas de interés bancario son muy elevadas lo que ha provocado mayor rendimiento al ahorro que a la inversión; esto ha ocasionado que se desaliente la inversión y se favorezcan las actividades especulativas.
- A pesar de estas altas tasas de interés continúa la desconfianza que se traduce en enormes fugas de capital.
- Las especulaciones cambiarias de divisas, propicia la existencia de un mercado negro.
- Muchos de los recursos financieros se canalizan hacia los intermediarios financieros no bancarios.
- La banca no ha servido de promotora del desarrollo económico ni de recuperación económica y no ha colaborado con la eliminación de las crisis.³⁵

4.8. VAGUEDAD DE LA NUEVA LEY DEL BANCO DE MÉXICO PARA DETERMINAR DE QUE ESPECIE DE PERSONA JURÍDICA SE TRATA.

La ley en busca de la mayor autonomía del banco central, cambió su estructura, pues ya no es Sociedad Anónima ni tampoco organismo público descentralizado; pero el legislador llegó tan lejos, que realmente lo creó fue una figura indefinida y hasta proteico, puesto que simplemente señala que el Banco de México: es una persona jurídica de derecho público, lo cual deja en la indefinición que tipo de persona jurídica sea y los perfiles quedan muy vagos.

También en el esfuerzo orientado a la autonomía se sacó al Banco de México de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, lo que lo lleva a ser un organismo de gran autonomía, pero la pregunta es si esa autonomía lo lleva a constituir un poder al margen de los poderes que prevé la Constitución.

El Banco de México es una Institución que no puede escapar a la estructura del gobierno mexicano y que de alguna manera el poder de nombramiento se mantiene por parte del Presidente de la República y que en el fondo la autonomía del Banco es conveniente y hará que sus funciones sean realizadas a mediana y largo plazo y que logre una sana operación del sistema financiero, un equilibrio monetario y bajos porcentajes de inflación.³⁶

³⁵ MENDEZ, Morales José Silvestre, op. cit. p.p.228, 229.

³⁶ ACOSTA, Romero Miguel, op.cit. p.p.248,249

CONCLUSIONES:

Durante la época precolombina en México no existieron las instituciones bancarias, en la etapa de dominación colonial española que abarca de 1523 a 1821, no existieron en la Nueva España Bancos o Sucursales de Bancos Españoles. En la etapa de Independencia no existían instituciones de crédito propiamente dichas, ya que el Monte de Piedad única institución sobreviviente del siglo XVIII. En 1824, El banco inglés Barclay`s Bank instala en México una agencia de representación ante el nuevo gobierno, que produjo múltiples consecuencias, la primera fue, la obtención del primer crédito de deuda pública internacional de 8 millones 400 mil pesos a 8% anual y renovables a diez años.

Fue el gobierno mexicano el que crea el Banco de Avío para el Fomento Industrial, con capital inglés y con 20% de los impuestos aduanales de importación sobre las telas de algodón, el cual es creado por decreto ejecutivo de fecha 16 de octubre de 1830 y cuyas funciones eran las de un Banco de fomento de la industria textil y de otras industrias. en 1864, comienza a operar en México una sucursal del London Bank of México and Souyh América de capital inglés, que permanece después de la caída del Imperio, es el mismo banco que continúa hasta nuestros días con la denominación de Banca Serfín.

El 15 de julio de 1883, se celebró un convenio con el señor Francisco Suárez Ibáñez, para establecer un banco de emisión, denominado Banco de Empleados, y mediante un movimiento de fusión, que resultó afortunado para los participantes, en 1884, el Banco Mercantil y el Banco Nacional Mexicano se fusionan en uno solo, que se denominó Banco Nacional de México, el cual sigue funcionando como BANAMEX.

El Código de Comercio de 1884 constituye para nuestro país la Primera Ley Federal que reguló la materia bancaria a partir de entonces, en México se requiere que en los Bancos sea organizados bajo la forma de Sociedad Mercantil anónima, fijándose además reglas para los bancos de emisión y a fin de garantizar en cierta forma esta los billetes tendrían que llevar el sello de la Secretaría de Hacienda, teniendo que ser firmados por un interventor del gobierno.

A partir de 1884, proliferaron en nuestro país los Bancos, debido a que cada vez proliferan más los Bancos de emisión aún cuando estaban prohibidos, el Gobierno mexicano, se ve en la necesidad de promulgar la primera ley General de Instituciones de Crédito, el 19 de Marzo de 1887.

Es hasta 1937, que se crea la primera banca con vocación de apoyo económico estructural de participación estatal total, el Banco de Comercio Exterior, S.A.

En 1965, se mexicanizan los bancos privados, prohibiendo que personas físicas o morales extranjeras tuviesen participación, directa o indirecta, en su administración o capital. En 1967, mediante circular se gira el Reglamento de las Tarjetas de Crédito Bancarias, las cuales provocaron gran conmoción entre el público mexicano.

En los años setenta la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, en la primera parte del artículo 2º decía: para dedicarse al ejercicio de la banca y del crédito se requiere concesión del Gobierno Federal, que compete otorgar discrecionalmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros del Banco de México.

Fue la etapa de reprivatización la más importante para el derecho bancario, ya que encontraron una culminación y modificaciones de gran importancia, es una etapa de modernización y realismo que provocó un clima de confianza y sobre todo de seguridad en la población mexicana.

Podemos determinar la afirmación de que el derecho bancario se encuentra constituido por normas de derecho público y del derecho privado.

Por fuentes del derecho bancario, y recordando que es la forma concreta que asume el derecho objetivo vigente en un tiempo y en un país dados, y que se reducen a la Ley y la Costumbre. Siendo el Derecho bancario parte del Derecho Mercantil, serán aplicables las disposiciones de los artículos 1º y 2º del Código de Comercio al tenor de los cuales, los actos de comercio se regirán por las disposiciones del Código y a falta de disposiciones del mismo, serán aplicables a los actos de comercio los de derecho común.

En nuestro país se han preocupado los autores en últimas fechas por determinar si la actividad bancaria constituye un servicio público o no, ya que en el pasado los autores no se habían preocupado por determinar esta situación, aún cuando la práctica administrativa y las leyes han utilizado de manera constante, el criterio de que, para dedicarse al ejercicio profesional de la banca y crédito se necesita concesión otorgada por las autoridades hacendarias.

En lo que se refiere a la cuestión de si la actividad bancaria constituye un servicio público tenemos la siguiente opinión de Miguel Acosta Romero, esta eliminación es solo por comodidad del legislador, ya que no obstante esta decisión, la actividad bancaria es indudablemente un servicio público y se suprimió pues la palabra público para fundamentar el cambio de concesión a

autorización, esta cuestión no ha sido discutida en México doctrinariamente desde el siglo XIX, se utilizó en legislación el criterio de que para el ejercicio de la Banca en México es necesario contar con concesión que otorgue la autoridad hacendaria.

Constitucionalmente al reformarse el artículo 28 constitucional en 1982, en su párrafo quinto hace mención que "este servicio será prestado exclusivamente por el Estado a través de las Instituciones, en los términos que establezca la correspondiente ley reglamentaria". Por lo que hace suponer dos ideas que parecen no ser acordes, pues al hablarse de reservarlo exclusivamente al Estado, se puede entender que únicamente, éste puede prestar ese servicio, pero más adelante menciona que será a través de las Instituciones autorizadas por la Ley reglamentaria en todo caso se refiere a las Sociedades Nacionales de Crédito, que evidentemente tienen una personalidad jurídica diferente a la del Estado, este párrafo aún cuando ya fue derogado en 1994 sigue sin definir de que se está hablando realmente dejando el problema latente.

Las características del servicio público bancario finalmente son: Es una actividad vigilada y que interesa al Estado, se trata de una actividad técnica, las concesiones en que opera un servicio público no son transmisibles, el régimen jurídico aplicable es de Derecho Público, se rige por normas de Derecho Común, el régimen de Derecho Público garantiza: REGULARIDAD, IGUALDAD, CONTINUIDAD.

Los elementos que integran la concesión serían: la existencia de un acto jurídico, es decir la manifestación exterior de voluntad que se hace con el fin de crear, transmitir, modificar, conservar o extinguir una obligación o un derecho, y que produce el efecto deseado por su autor, porque el derecho sanciona esa voluntad. Es también un acto jurídico por medio del cual quien lo

emite y establece en un escrito, de manera breve y ordenada las reglas que se deberán cumplir para alcanzar el fin de dar satisfacción, directa o indirecta, a una necesidad pública o colectiva, o la manera de aprovechar un bien jurídico y es discrecional, es decir se encuentra al arbitrio, se necesita una persona que debe prestar un servicio público, o es propietaria de ciertos bienes, la persona titular de lo que concede conserva un poder de control y vigilancia, Presta de un servicio publico en el beneficio directo e inmediato de la colectividad.

La Autorización, licencia o permiso, en cambio es un acto administrativo, lo cual quiere decir que el Estado por medio de los funcionarios de su órgano ejecutivo o administrativo, el que aprecia si una persona ha cumplido o no, los requisitos que se fijan, para el ejercicio de un derecho, y si esos funcionarios consideran que ya se han cumplido, entonces debe dar la autorización, licencia o permiso.

En 1990 se observa una modernización trascendental del Sistema Financiero Mexicano y en todas las leyes se cambia la palabra CONCESION por AUTORIZACION, esto trae como trasfondo no solo una cuestión terminológica sino una función de vigilancia, inspección y supervisión que ejerce el Estado sobre la administración de los integrantes del Sistema Financiero Mexicano

La diferencia entre Concesión y Autorización se dificulta un poco en la práctica ya que se emplea de manera indistinta ambos términos, gramaticalmente pueden considerarse sinónimos, incluso el legislador, con frecuencia utiliza uno y otro término, sin embargo jurídicamente existen diferencias importantes aunque también existen coincidencias, ya que mediante ambos actos se faculta a una persona determinada a la realización de alguna actividad regulada por el derecho.

Entonces pues como se demuestra en los capítulos precedentes la actividad bancaria es un servicio público, y la conclusión a la que lógicamente

llegamos es que en México, la actividad bancaria es una concesión de servicio público para establecer bancos y organizaciones auxiliares de crédito, en las diversas ramas y especialidades que señala la LGICOA, en sus artículos 2º y 3º, con los requisitos y modalidades que señalan las Leyes. Consecuencia de lo anterior es que, todas las Instituciones de Crédito y organizaciones auxiliares que se organicen para actuar como tales, en forma de Sociedad Anónimas, previamente a realizar sus operaciones, deberán contar con la concesión otorgada por la SHCP.

El sistema legal mexicano dista mucho de ser coherente en esta materia, puesto que, no obstante que la Ley Bancaria y otras disposiciones legales, hablan de concesión, existen leyes que regulan aspectos de los que hemos dado en llamar sistema financiero Mexicano, que hablan de autorizaciones y, por razones de claridad, precisaremos, que en nuestro concepto, se necesita concesión para establecer, organizar y operar sociedades anónimas, en materia bancaria o crediticia y concurrentemente a ese sistema que llamaríamos sistema bancario de concesión, existe otro paralelo para actividades de gestión normal que el Estado considera debe vigilar mediante el sistema de autorizaciones.

Bajo estos conceptos encontramos que el sistema bancario mexicano está integrado por el Banco de México, las Instituciones de Banca Múltiple, las Instituciones de la Banca de Desarrollo, el Patronato del ahorro nacional y los Fideicomisos Públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico, así como aquellos que para el desempeño de las funciones que la ley encomienda al Banco de México, con tal carácter se constituyan

A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se le han delegado funciones financieras de la Administración Pública, que por lo tanto es la dependencia la que se encarga de realizar según su artículo 31 de la Ley de Administración Pública las siguientes actividades: Planear, coordinar, evaluar y vigilar el Sistema Bancario del País, que comprende: a las Sociedades

Nacionales de Banca de Desarrollo y a las Sociedades de Banca Múltiple. Manejar la deuda pública de la federación y del Departamento del Distrito Federal, dirigir la política monetaria y certificar, administrar las casas de moneda y ensaye y ejercer todas aquellas atribuciones que señalen las leyes en materia de seguros, fianzas, valores y de organizaciones auxiliares de crédito; por lo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se constituye como cabeza del sector financiero.

La Comisión Nacional Bancaria es un órgano desconcentrado de la Secretaría Hacienda y Crédito Público. la desconcentración consiste en una forma de organización administrativa, en la cual se otorgan al órgano desconcentrado determinadas facultades de decisión y ejecución, limitadas por medio diferentes normas legales que le permite actuar con mayor rapidez, eficacia y flexibilidad, así como el tener un manejo autónomo de su presupuesto o de su patrimonio, sin dejar de existir el nexo de jerarquía.

El Banco Central será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional, que corresponde al Estado, será persona de derecho público con carácter autónomo y tendrá como finalidad la de proveer a la economía del país de moneda nacional, teniendo como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda.

Los bancos son empresas que tienen por finalidad el ejercicio habitual de la banca y del crédito. Fundamentalmente se caracterizan por desarrollar actividades de intermediación, distribución y profesionalización del crédito.

Los bancos realizan operaciones pasivas (depósitos y emisión de valores, fundamentalmente) y operaciones activas como otorgamientos de crédito principalmente.

Las Instituciones de Crédito son : Instituciones de Banca Múltiple, Instituciones de Banca de Desarrollo y Filiales de Instituciones Financieras del Exterior.

La ley en busca de la mayor autonomía del banco central, simplemente señala que el Banco de México: es una persona jurídica de derecho público, lo cual deja en la indefinición que tipo de persona jurídica sea y los perfiles quedan muy vagos.

El Banco de México es una Institución que no puede escapar a la estructura del gobierno mexicano y que de alguna manera el poder de nombramiento se mantiene por parte del Presidente de la República y que en el fondo la autonomía del Banco es conveniente y hará que sus funciones sean realizadas a mediana y largo plazo y que logre una sana operación del sistema financiero, un equilibrio monetario

BIBLIOGRAFIA:

- 1) ACOSTA Romero Miguel, La Banca Múltiple, Ed. Porrúa, S.A. México, 1981. p.p. 310
- 2) ACOSTA Romero Miguel, Nuevo Derecho Bancario, sexta ed., Ed. Porrúa, S. A. México, D.F. 1997, p.p. 1241
- 3) ANDA Gutiérrez Cuauhtémoc La nueva Banca Mexicana Derechos Reservados del Autor México, D.F. 1992 p.p. 335
- 4) BAUCHE García Diego, Operaciones Bancarias, Quinta ed., Ed. Porrúa, S.A. México, D.F. 1985 p.p. 485
- 5) DÁVALOS Mejía Carlos Felipe, Derecho bancario y Contratos de Crédito, Segunda ed. Ed. Harla México, D.F. 1992 p.p. 558
- 6) DE PINA Vara Rafael Derecho Mercantil Mexicano, Vigésimo cuarta ed., Ed. Porrúa S.A. México, D.F. 1994 p.p. 435
- 7) FRAGA Gavino, Derecho Administrativo, Ed. Porrúa S.A. décimo octava ed, México, D.F. 1978 p.p. 494
- 7) GIL Valdivia Gerardo, Régimen Jurídico de la Banca de Desarrollo en México, Ed. U. N. A. M. México, D.F. p.p. 135
- 8) GUTIERREZ Y González Ernesto, Derecho Administrativo y Derecho Administrativo al Estilo Mexicano Ed. Porrúa, S.A. México. 1993 p.p. 1119
- 9) MARTINEZ Morales Rafael I., Derecho Administrativo 1º curso, segunda ed., Ed. Harla, México, D.F. 1994 p.p. 324
- 11) MARTINEZ Sobral Enrique, Estudios elementales de la legislación bancaria. Ed. Tipografía de la oficina impresora de estampillas del Palacio Nacional México, 1911, p.p. 387

- 12) MENDEZ Morales José Silvestre, Problemas Económicos de México, tercera ed, Ed. Mc. Graw Hill, México,D.F.1994 p.p.379
- 13) PEREZ De León E. Enrique, Notas de Derecho Constitucional y Administrativo décima tercera ed, Ed Porrúa,S.A. México1992 p.p.285
- 14) PORRUA Pérez Francisco, Teoría del Estado vigésimo novena ed, Ed. Porrúa,S.A. México,D.F.1997, p.p. 331
- 15) RODRÍGUEZ Rodríguez Joaquin, Derecho Bancario, tercera ed., Ed. Porrúa S.A. México D.F.1973, p.p. 535
- 16) RODRÍGUEZ Rodríguez Joaquin, La Banca de Desarrollo en México, Ed. U. N. A. M. México, D.F. 1986, p.p. 315
- 17) SERRA Rojas Andrés, Derecho Administrativo, sexta ed, tomo I., Ed. Porrúa, S.A. México,D.F.,1977, p.p. 895

LEGISLACIÓN:

- 1) Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos
- 2) Ley de Instituciones de Crédito
- 3) Ley de la Comisión Nacional Bancaria
- 4) Ley del Banco de México
- 5) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- 6) Reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OTRAS FUENTES :

- 1) Diccionario Jurídico
- 2) Revista Jurídica “ Jurisprudencia Hoy”
- 3) Internet.